



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 49

Bogotá, D. C., martes, 11 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 215 DE 2024 CÁMARA, 92 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 11 de 2024

Honorable Representante

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de Ley número 215 de 2024 Cámara, 92 de 2023 Senado**, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.

Respetado presidente Hernando González,

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo normado por la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley número 215 de 2024 Cámara, 92 de 2023 Senado**, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 215 DE 2024 CÁMARA, 92 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES

El presente Proyecto de Ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la Republica el día 9 de agosto de 2023 por los Honorable Senadores: *Pedro Hernando Flórez Porras, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Lorena Ríos Cuellar, Julio Alberto Elías Vidal y Gustavo Adolfo Moreno Hurtado,*

El proyecto de ley fue repartido el 16 agosto 2023 a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado para rendir primer debate en Senado y se asignó como ponente al Honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras.

El 19 de octubre de 2023 se realizó una audiencia pública, con el fin de recibir comentarios y sugerencias de ciudadanos y expertos en el tema de la resistencia antimicrobiana.

Esta iniciativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Sexta del Senado el 21 de noviembre de 2023; el 22 de noviembre se asignó como ponente

para segundo debate al Honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras.

El 31 de julio de 2024 fue aprobado el proyecto en la Plenaria del Senado de la República, en su segundo debate.

El 16 de septiembre de 2024 se designó al representante Dolcey Torres para rendir el primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El 13 de noviembre de 2024, la presente iniciativa fue aprobada en primer debate de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. No se presentaron proposiciones.

2. OBJETO

Esta iniciativa que se presenta a consideración del Congreso de la República tiene por objeto incentivar que se estudie e investigue a fondo, desde una perspectiva intersectorial, los microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, para desarrollar las capacidades informáticas y tecnologías innovadoras para que Colombia adquiera las capacidades de combatir esta emergente problemática a nivel mundial.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud¹ estima que, para el 2050, los microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana ocasionarán 10 millones de muertes. De seguir este pronóstico, el mundo se encuentra a tan sólo 30 años de una catástrofe humanitaria y económica que superaría la reciente pandemia ocasionada por el COVID-19. Es por ello que esta iniciativa legislativa, que busca fomentar la Investigación Científica y Tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana, adquiere especial relevancia, pues es necesario desarrollar las capacidades tecnológicas e investigativas necesarias para enfrentar esta eventual crisis.

A la fecha de hoy, el panorama internacional ya plantea la necesidad de contar con los medios de seguimiento idóneos para enfrentar esta problemática. Países como Estados Unidos, Canadá, Países Bajos y Dinamarca ya cuentan con bases de datos intersectoriales que facilitan en el flujo de información para desarrollar estrategias y tecnologías para controlar y prevenir la resistencia antimicrobiana. De forma similar, Argentina ya plantea legislaciones para reducir la velocidad en la cual está incrementando esta resistencia antimicrobiana.

Cabe reiterar que esta no es una problemática exclusiva del sector salud, pues la resistencia antimicrobiana y la aparición de microorganismos multirresistentes obedece a una gran variedad de factores que no pueden ser aplacados en sus totalidad por este proyecto, el sector agrario, veterinario, industrial y académico debe trabajar todos de la mano para hacer frente a esta problemática, ahondando

en el desarrollo de capacidades investigativas y de innovación ya que serán estos avances los que permitirán la supervivencia de la humanidad.

Un microorganismo multirresistente, es un organismo celular resistente a diversos antimicrobianos como lo son los antibióticos o medicamentos que se utilizan para detener el crecimiento de las bacterias o hongos que causan infecciones. Determinados antibióticos no son efectivos para tratar las infecciones producidas por microorganismo multirresistentes, debido a esto, las afecciones causadas por microorganismo multirresistente, son difíciles de tratar y de curar.

De igual manera la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) definen la resistencia a los antimicrobianos, o farmacoresistencia, como los cambios en la respuesta que tienen los microorganismos (bacterias, virus, hongos y parásitos) frente a los medicamentos (antibióticos, antivíricos, antifúngicos, antipalúdicos, etc.), lo que lleva a ineficacia de los tratamientos actuales, comprometiendo la sobrevivencia de los pacientes. Los microorganismos en el ambiente, se encuentran en una competencia constante por espacio y alimento. Esto hace que produzcan sustancias inhibitorias para otros microorganismos (antibióticos). Si bien este fenómeno es natural, la presión selectiva del uso masivo de antimicrobianos en la medicina moderna ha potenciado la selección de estos mecanismos de defensa.

De acuerdo con la OMS y la OPS, a nivel mundial se registran más de 700 mil muertes anuales debido a infecciones por bacterias resistentes a los antimicrobianos, lo que se ha convertido en un serio problema de salud pública que podría ocasionar pérdidas económicas que superarían los 100 billones de dólares para el año 2050.

Aunque se trata de un fenómeno que aparece de forma natural con el paso del tiempo, en las últimas décadas se ha visto un crecimiento acelerado de la resistencia antimicrobiana (RAM) debido a múltiples factores, como el uso inadecuado de los antibióticos, tanto en salud humana como en sanidad animal, la transferencia de bacterias resistentes de los animales a los humanos, por contacto directo o a través de los alimentos, y la contaminación de fuentes de agua con medicamentos antimicrobianos y residuos de estos.

Ahora bien, existe una constante disminución en el número de alternativas terapéuticas (antibióticos, antivíricos, antifúngicos y antiparasitarios) para tratar las infecciones en humanos, incluso las más comunes; pero este fenómeno se observa también en animales silvestres, animales de compañía, peces y plantas representando un riesgo para la salud y generando una alarma para la salud pública a nivel. Es por esto que estamos ante una dualidad perversa: cada día hay más microorganismos que han acumulado genes de resistencia y menos antimicrobianos, especialmente antibióticos, disponibles y, según las predicciones, algunas enfermedades infecciosas podrían dejar de tener tratamientos eficaces en menos de una década

¹ <https://www.who.int/news/item/29-04-2019-new-report-calls-for-urgent-action-to-avert-antimicrobial-resistance-crisis>

lo que hará más difícil salvar vidas.

La resistencia antimicrobiana compromete la continuidad de muchos procedimientos que son vitales para la salud de la población, entre ellos, el trasplante de órganos, las cirugías de alto impacto (neurocirugía, cardiovascular, etc.), la supervivencia de pacientes en las Unidades de Cuidado Intensivo (UCI), los tratamientos inmunosupresores para cáncer, entre otros. Además, acciones como la automedicación, el uso inadecuado de los antibióticos y otros antimicrobianos o el aumento de las infecciones, que conlleva más tratamientos, inciden directamente en esta problemática. De igual manera, incide la transferencia de bacterias resistentes de los animales a los humanos, por contacto directo o a través de los alimentos, y la contaminación de fuentes de agua con medicamentos antimicrobianos y residuos de estos, como explicaron los expertos durante la Semana Mundial de Concienciación sobre el Uso de Antimicrobianos basada en la estrategia ‘Una salud’.

En relación con la automedicación es importante evidenciar que: “una consecuencia global del abuso y mal uso de estos medicamentos en diferentes ámbitos, como en la reproducción animal y en automedicación humana, ha sido, sin duda, la resistencia microbiana”, señala el doctor Andrés M. Pérez-Acosta, PhD., profesor titular del programa de Psicología, de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad del Rosario y responsable del Observatorio del Comportamiento de Automedicación. De acuerdo con la OMS/OPS, pese a la prohibición de venta sin fórmula médica, diversos estudios han encontrado que esto no se cumple, y que hasta en un 80% de casos es posible adquirir antibióticos en farmacias, sin receta o, peor aún, son recetados allí o son recomendados por familiares, amigos y compañeros de trabajo.

En efecto, como se ha planteado, este es un problema global y multisectorial de grandes dimensiones, que no solo involucra la salud humana, sino también la sanidad animal y la salud medioambiental, y pasa por temas fundamentales como la cadena agroalimenticia y el sector pecuario. Además de ser una de las amenazas más urgentes para la salud humana, animal, vegetal y ambiental, la RAM pone en peligro la seguridad alimentaria, el comercio internacional y el desarrollo económico.

Vale la pena destacar que esta problemática se ha visto potenciada por la COVID-19, por cuenta de una mayor prescripción de antibióticos de amplio espectro y por periodos más prolongados, inclusive empleando combinaciones de varios medicamentos². Este uso

² En el caso de Estados Unidos, un informe de la CDC analizó el estado de la resistencia a los antimicrobianos en este país inmediatamente después de que se registraran los puntos máximos de la pandemia de COVID-19 en el 2020. Los datos muestran un aumento alarmante en las infecciones resistentes que comenzaron durante la hospitalización: un aumento de un 15 % en general del 2019 al 2020 entre siete patógenos.

masivo de antibióticos, tanto por automedicación³ como por formulación, no solo aumenta la presión selectiva para bacterias multiresistentes, sino que además puede tener efectos tóxicos. Al respecto, tal y como lo ha señalado el doctor José Oñate, presidente de la Asociación Colombiana de Infectología (ACIN), se debe “mejorar el acceso a los antimicrobianos apropiados, fortalecer los sistemas de salud y la capacidad de vigilancia; fomentar la educación en las universidades que tienen programas afines a la salud, para conocer a fondo esta problemática, y promover el uso adecuado de los antibióticos”.

En el caso específico de esta pandemia en el estudio ‘Sobreinfección bacteriana en adultos con COVID-19 hospitalizados en dos clínicas en Medellín (Colombia, 2020)’, los investigadores concluyen que existe “una alta prevalencia de sobreinfecciones bacterianas en pacientes con COVID-19 que requieren hospitalización, principalmente en aquellos con comorbilidades específicas, complicaciones, estancia prolongada, ventilación mecánica y tratamiento con esteroides”. En este estudio transversal con 399 pacientes diagnosticados de COVID-19 por RT-PCR, encontraron que la prevalencia de sobreinfección fue 49,6%, con 16 agentes identificados, siendo los más frecuentes *Klebsiella pneumoniae*, *Klebsiella oxytoca* y *Staphylococcus aureus*. En este contexto, las tasas de infección asociadas a dispositivos en las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) aumentó, especialmente la neumonía asociada a ventilador; pero también creció la resistencia bacteriana, sobre todo de *Klebsiella pneumoniae* y *Pseudomonas aeruginosa*, asociadas al uso de antibióticos y a la mayor necesidad de ventilación mecánica. Igualmente, vale mencionar que esa resistencia impacta en la mortalidad: algunos estudios señalan que hasta el 50% de los pacientes con infección grave por SARS-CoV-2 han fallecido en los hospitales por causa de resistencia bacteriana y no necesariamente por la infección por la COVID-19.

Diferencias conceptuales

Los antimicrobianos (antibióticos, antivíricos, antifúngicos y antiparasitarios) son medicamentos que se utilizan para prevenir y tratar infecciones en los seres humanos, los animales y las plantas. Los mecanismos de resistencia mediante los cuales los microorganismos sobreviven a la acción de los antimicrobianos son diversos y dinámicos. A continuación, algunas de las diferencias entre grupos de medicamentos antimicrobianos:

1. Resistencia antibiótica: Hace referencia principalmente a medicamentos para tratar infecciones por bacterias. Estas sobreviven a la acción de los antibióticos a través de enzimas que los degradan, o de

³ De acuerdo con el doctor José Millán Oñate Gutiérrez, médico infectólogo, expresidente de la Asociación Colombiana de Infectología (ACIN), un gran número de personas comenzaron a “utilizar antibióticos como una panacea para el tratamiento de la infección por COVID-19 (que no es de origen bacteriano sino viral) y otros más, por instinto de supervivencia, se automedicaron queriendo proteger su salud, con los riesgos que en la realidad esto implica”.

sistemas de expulsión que los eliminan rápidamente de su interior o a través de mutaciones o cambios en el sitio donde estos medicamentos actúan.

2. Resistencia antivírica: Se presenta, fundamentalmente, por mutaciones en el sitio donde actúan los antivirales. Destacan entre estas resistencias, las expresadas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana VIH, que debe monitorearse para evitar recaídas o fallas al tratamiento.

3. Resistencia antifúngica: Hace referencia a la resistencia en medicamentos para tratar hongos (levaduras y mohos). Esta resistencia se presenta por cambios en la pared celular de estos microorganismos o en otros sitios en donde actúan estos compuestos. Su vigilancia implica un reto diagnóstico, pues no todos los hospitales en Latinoamérica están capacitados para detectarla. Es importante recordar que las infecciones por hongos son generalmente invasoras y oportunistas.

4. Resistencia antiparasitaria: Se presenta en diversos grupos de parásitos, por ejemplo, en el agente causal de la malaria (*Plasmodium* sp), en donde se requieren moléculas de mayor espectro o combinaciones de medicamentos. También hay reportes crecientes de resistencia en parásitos que afectan el ganado. La automedicación se considera un importante disparador de este fenómeno.

Un problema que involucra el medio ambiente

En los últimos años han surgido estudios epidemiológicos basados en aguas residuales para el estudio de la resistencia antimicrobiana (RAM), como una alternativa para tener una visión más amplia de la problemática que se caracteriza por proveer monitoreos más precisos. En RAM, el grupo que lidera la doctora Judy Natalia Jiménez Quiceno, PhD en Microbiología, coordinadora de la línea de Epidemiología Molecular y Resistencia Bacteriana del Grupo Microba (Universidad de Antioquia) ha realizado estudios en plantas de tratamiento de Tumaco (Nariño), de Medellín (Antioquia) y de Manizales (Caldas), confirmando que algunas plantas no están diseñadas para eliminar bacterias resistentes y, en varios puntos de la planta, incluso a la salida, se encontraron bacilos *gram negativos* resistentes a *carbapenémicos* (un tipo de antibiótico).

En uno de sus trabajos, analizaron muestras de cuatro puntos de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), detectando que el 97% de los *Enterobacteriales* tenían al menos una *betalactamasa*, mecanismo de resistencia de gran importancia en la familia de los *betalactámicos*. Así mismo, se observó alta frecuencia de *Escherichia coli* multirresistente y con gran diversidad genética, sugiriendo que en la PTAR se favorece la presión de selección y el intercambio de genes de resistencia.

Otro trabajo demostró, además, la presencia en la PTAR de bacilos gram negativos (BGN), tanto de importancia clínica como ambiental, resistentes a carbapenémicos, portadores de blaKPC-2. Estos hallazgos concuerdan con los reportes de BGN

portadores de blaKPC en hospitales de Medellín y de otras ciudades de Colombia, en donde este mecanismo de resistencia presenta gran importancia, y es considerado endémico.

Así, para los investigadores del Grupo Microba, de la Universidad de Antioquia, estos resultados confirman que las PTAR son un reflejo de la epidemiología de la resistencia bacteriana en la ciudad y el país, y sugieren el riesgo de su diseminación al ambiente a partir de las plantas de tratamiento de agua residual, tema clave de estudio para la solución de la problemática de la RAM.

Panorama en Colombia

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Salud (INS) divulgada en conferencia en la Semana Mundial de la Concienciación sobre el uso de antimicrobianos' en 2021, en *Neisseria gonorrhoeae*, antibióticos como la penicilina y tetraciclina presentaron una resistencia por encima del 40%; la penicilina para el 2019 alcanzó una resistencia del 65,6%. Debido a esto, se empezó a utilizar Ciprofloxacina y ya en 2019, su resistencia era de 57,6%. Otro caso es el *S. pneumoniae*, cuyo serotipo 19A es el que más predomina y que presenta un alto porcentaje de resistencia a penicilina y eritromicina.

Por su parte, en el Plan Nacional de Respuesta a la resistencia de los antimicrobianos, formulado en 2018 por el Ministerio de Salud, se evidencia que:

“Se ha identificado la relevancia de la resistencia a los antimicrobianos. Algunos casos comunes dan cuenta de esto, como lo es el frecuente hallazgo de infecciones dentro de los servicios de hospitalización por K. pneumoniae y P. aeruginosa, cuya resistencia a antimicrobianos de gran importancia terapéutica como son los carbapenémicos, sigue en aumento. Este hecho resulta preocupante toda vez que implica un aumento en la morbilidad y mortalidad, aumenta costos en la atención en salud y resulta en riesgo de causar brotes. De otro lado, un estudio realizado en Unidades de Cuidado Intensivo, evidenció tanto el incremento en la tendencia de los microorganismos hacia la multirresistencia, así como una amplia distribución de las carbapenemasas”.

Ahora bien, a pesar de la expresa prohibición de la venta de medicamentos como los antimicrobianos sin la presentación de la fórmula médica, estos productos aún pueden ser adquiridos sin prescripción en el territorio nacional. Así lo reveló un estudio en Bogotá, que encontró que en el 80% de las farmacias muestreadas era posible adquirir los antibióticos sin presentar fórmula médica alguna⁴. De igual manera, un segundo estudio reveló que el 44% de las personas que se acercaban a comprar antibióticos a droguerías seleccionadas lo hacían sin la prescripción de un médico⁵. El uso

⁴ Vacca C, Niño C, Reveiz L. Restricción de la venta de antibióticos en farmacias de Bogotá, Colombia: estudio descriptivo. Rev Panam Salud Publica. 2011;30(6):586–91.

⁵ Ortiz P, Buitrago MT, Eslava DG, Caro Á, Iguarán DH,

de antimicrobianos sin fórmula médica dentro de la comunidad constituye un problema de interés para el país, máxime si se considera que para la capital, se estima que el 56% de la población ha usado alguna vez un antimicrobianos sin fórmula médica⁶. La situación podría ser más crítica en regiones apartadas o sectores rurales.

¿Qué problemática busca solucionar este proyecto de ley?

La resistencia antimicrobiana (RAM) es uno de los problemas de salud pública con más relevancia del siglo XXI, siendo cada vez menos eficaces los tratamientos que hacen uso de antimicrobianos, ya que, los parásitos, bacterias, hongos y virus no son susceptibles a los medicamentos usados comúnmente³. Cabe resaltar, que algunos antimicrobianos se han usado durante décadas, e incluso siglos, antes de se desarrollara la resistencia, mientras que, en otros se ha desarrollado resistencia en un corto tiempo de uso, por ende, resulta ser un problema urgente de tratar, teniendo en cuenta que se ha desarrollado resistencia a cada antibiótico nuevo que sale al mercado.

De acuerdo con la OMS/OPS a nivel mundial se registran más de 700 mil muertes anuales, debido a infecciones por bacterias resistentes a los antimicrobianos, lo que se ha convertido en un serio problema de salud pública que, de acuerdo con las organizaciones anteriormente citadas, podría ocasionar 10 millones de decesos en los próximos 25 años y dejar pérdidas económicas que superarían los 100 billones de dólares para el año 2050, donde solo la tuberculosis causada por bacterias multirresistentes podría costar 16.7 billones de dólares.

En Colombia a pesar de la expresa prohibición de la venta de medicamentos como los antimicrobianos sin la presentación de la fórmula médica, estos productos aún pueden ser adquiridos sin prescripción en el territorio nacional. Así lo reveló un estudio en Bogotá, que encontró que en el 80% de las farmacias muestreadas era posible adquirir los antibióticos sin presentar fórmula médica alguna. De igual manera, un segundo estudio reveló que el 44% de las personas que se acercaban a comprar antibióticos a droguerías seleccionadas lo hacían sin la prescripción de un médico. El uso de antimicrobianos sin fórmula médica dentro de la comunidad constituye un problema de interés para el país, máxime si se considera que, para la capital, se estima que el 56% de la población ha usado alguna vez un antimicrobiano sin fórmula médica.

La situación podría ser más crítica en regiones apartadas o sectores rurales.

Además, el Banco Mundial estima que la resistencia a los antimicrobianos elevará la tasa de pobreza en el mundo, siendo más susceptibles los países en desarrollo, aumentando la inequidad. Siendo la población con menos ingresos la más vulnerables ante los RAM, tanto por la reducción en los ingresos laborales ante la alta propagación de enfermedades infecciosas, como por la imposibilidad de acceder a servicios de salud que demandan altos costos para los pacientes.

Entre el 2000 y 2015 el uso mundial de antimicrobianos aumentó en un 65%. De manera que, a comparación de las formas no resistentes, las bacterias resistentes duplican las posibilidades de tener un problema grave de salud y triplican las probabilidades de muerte en los pacientes infectados³. El aumento en el uso de sustancias antibióticas o relacionadas con el control de organismos patógenos de naturalezas similares, han acelerado la pérdida de actividad de los fármacos, principalmente los de tratamiento habitual. Esto se relaciona con los análisis que se ha realizado el Ministerio de Salud, quienes han identificado que el mal uso y abuso de los antimicrobianos, representan uno de los mayores factores para el incremento de la RAM.

Ahora bien, los antimicrobianos no solo son usados en humanos, tienen diversos usos en mascotas, peces, abejas, animales de granja, plantas y en la industria de los alimentos, especialmente para animales. Se estima que los antimicrobianos usados en animales en todo el mundo, es mayor al que se usa en humanos y solo en 2010 se utilizaron 63.200 toneladas de antibióticos en la industria ganadera³. Además, el uso inadecuado de antimicrobianos en el campo veterinario y en la agricultura ha conllevado a la aparición de bacterias resistentes que pueden infectar humanos, especialmente *Enterococcus spp.*, *Campylobacter spp.*, *Salmonella spp.* y algunas cepas de *Escherichia coli*.

Por otro lado, existen actualmente muchos vacíos de conocimiento que contribuyen al aumento de las tendencias de la RAM, pues no hay herramientas suficientes para la toma de decisiones. No existen estadísticas concretas sobre el uso de antibióticos en el mundo y en cada sector, solo 42 países en el mundo recopilan información sobre el uso de antibióticos en la ganadería. Siendo vital el fortalecimiento de la investigación, que requiere de esfuerzos de todos los sectores productivos, pero también, de un enfoque educativo, donde los consumidores de antibióticos conozcan los peligrosos a los que están expuestos con el uso indebido de sustancias antimicrobianas.

Así pues, regular la suministración de sustancias antimicrobianas y con ello, su uso y consumo deliberado y/o incorrecto, para el tratamiento de humanos, animales y plantas, contribuirá a las diferentes presiones ambientales como bien ha sido mencionado por la Pan American Health Organization - Organización Panamericana de la Salud - y otras grandes instituciones.

Magíster E, et al. Caracterización de la compra de antibióticos en droguerías de Bogotá: una mirada desde los usuarios Characterising the purchase of antibiotics in drugstores in Bogotá: a users' perspective. Rev Investig en Segur Soc y Salud. 2011;13(1):15-29.

⁶ Fajardo-zapata ÁL, Méndez-casallas FJ, Hernández-niño JF, Molina LH, Tarazona AM, Nossa C, et al. La automedicación de antibióticos: un problema de salud pública Automedication with antibiotics : public health problem. Salud Uninorte. 2013;29(2):226-35.

¿Qué novedades trae este proyecto al sistema normativo colombiano?

En primer lugar, este proyecto de ley establece un enfoque normativo encaminado al apoyo a la investigación científica y tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, lo cual se busca sea a través de cinco mecanismos o instrumentos el primero de ellos es la recolección, procesamiento, sistematización y difusión de información relevante para el estudio de Microorganismos Multirresistentes y Resistencia Antimicrobiana, esto con el fin de facilitar el acceso a la información y agilizar los procesos de investigación.

El segundo instrumento implica el desarrollo, Integración, actualización y ejecución de Programas Intersectoriales encaminados a Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana, esto tomando en consideración el enfoque una salud el cual es de carácter fundamental para enfrentar esta creciente problemática a nivel mundial.

El tercer mecanismo va encaminado a la asignación de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación a las universidades e instituciones de educación superior que, conforme a sus programas y normas internas, destinen éstas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica que contribuyan a combatir Microorganismos Multirresistentes y prevenir la Resistencia Antimicrobiana.

El cuarto instrumento se trata de la formulación de programas educativos, encaminados a combatir Microorganismos Multirresistentes y prevenir la Resistencia Antimicrobiana. Por último, el instrumento de planteamiento de Estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial para Estudios o Investigaciones Científicas encaminadas a Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana.

Actualmente existe una mesa de gobernanza definida en el Plan Nacional de Respuesta a la Resistencia a los Antimicrobianos, sin embargo, es necesario que esta adquiera fuerza legal y se transforme en una comisión adscrita al ministerio de Salud y Protección Social, de esta manera poder hacer de una manera más efectiva y eficiente, la labor y metas establecidas en el plan.

Por otra parte, se creará la Base de Datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, que pretende facilitar la investigación en cada uno de los sectores que se ven involucrados en la problemática, pues mantendrá a la comunidad científica informada de los nuevos avances tecnológicos y conceptuales, proporcionando información suficiente para la innovación.

Debido a lo anterior, resulta vital fomentar la investigación, ya que, permite tener información y herramientas idóneas para combatir los Microorganismos Multirresistentes y la Resistencia Antimicrobiana, de tal forma que se puedan tomar las medidas necesarias desde todos los sectores,

promoviendo el diálogo transdisciplinario con el fin de llegar a soluciones integrales, que se apoyan en el conocimiento científico y tecnológico intersectorial.

Ahora bien, ya se cuenta en el país con grupos y semilleros de investigación con línea en antimicrobianos de diversas universidades, tal como la Unidad de Genética y Resistencia Antimicrobiana de la Universidad El Bosque, el Semillero de Investigación REMA de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, entre muchos otros. De manera que, este Proyecto de Ley permite hacer más eficiente la investigación en Colombia, de forma que dichos grupos tengan garantías para continuar y realizar nuevas investigaciones, para lo cual el Gobierno nacional establecerá mecanismos que favorezcan la investigación, siendo relevante la asignación de recursos para la investigación en este tema, desde el Presupuesto General de la Nación, así como estímulos fiscales, financieros y administrativos.

De la misma manera, se establece la Política de Investigación Científica y Tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana, con el fin que se nutra la Base de Datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, haya un control y manejo constante la problemática a nivel nacional, y además, se generen herramientas de divulgación para todas las personas que habitan el territorio nacional, donde se promoverán recomendaciones y acciones de prevención que disminuyan los efectos y alcances de la problemática, educando y haciendo consciencia en la población.

Enfoque: Una Salud

Es importante indicar que esta propuesta de proyecto de ley necesita tener en consideración estrategias para fortalecer la participación de los sectores de ambiente y agricultura en el mismo nivel de la salud humana, por lo tanto, se considera como eje central la necesidad de un abordaje intersectorial, es decir, que el enfoque de One Health (Una Salud) se encuentre explícitamente expuesto, toda vez que, es la base de la integración y del trabajo mancomunado de los sectores humano, animal, vegetal, de alimentos y ambiente.

Se trata de un enfoque que, en palabras de la World Health Organization – Organización Mundial de la Salud, busca unificar sectores para lograr un balance y optimización de la salud en personas, animales y el medio ambiente, cobrando una importancia particular para prevenir, predecir, detectar y responder ante amenazas globales a la salud como lo son las pandemias.

El enfoque Una Salud implica un trabajo intersectorial que involucra una gran variedad de sectores y niveles de la sociedad y es particularmente relevante para la salud alimentaria, la nutrición, control de enfermedades que pueden pasar de animales a personas, control de la polución, y para combatir la resistencia a los antimicrobianos⁷.

⁷ <https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/one-health>

Es así, que varios países han creado o están en proceso de elaborar normatividades claras que den respuesta a la amenaza de los antimicrobianos basado en un esfuerzo de todas las disciplinas, apuntando a miradas sistémicas, que incluyen beneficios para la salud humana, ambiental y animal. Donde, un fallo en cualquier sector facilita la propagación de los organismos resistentes, ya sea por el control inadecuado de contaminantes y enfermedades, migración de personas y animales u otros².

Por ende, se necesita de un amplio equipo de trabajo, con representantes de múltiples disciplinas que reconozcan la importancia del enfoque Una Salud, dado que se conoce que los principales factores de riesgo para la resistencia a los antimicrobianos no es solo el uso inadecuado de antibióticos que compete principalmente al sector salud, sino también la carencia de agua potable y saneamiento básico para humanos y animales, desconocimiento e inconsciencia, junto a escasez de medicamentos y vacunas².

El presente proyecto de ley entiende que el problema con los Microorganismos Multirresistentes y la Resistencia Antimicrobiana no es lineal, requiere un abordaje sistémico como el enfoque Una Salud, basado en evidencia científica y tecnológica, que llevado a la normatividad permitirá el diseño de un plan estratégico y eficiente contra la RAM que favorezca a todos los sectores.

4. MARCO NORMATIVO

• Salud como derecho fundamental

El derecho a la salud se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

(...)

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”

• Desarrollo jurisprudencial

El Estado colombiano tiene el deber de garantizar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política sin discriminación alguna. Por lo anterior se debe garantizar el pleno respeto a la dignidad humana establecido en el artículo 1° de la Carta Política así:

Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República *unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Se establece el derecho fundamental a la salud en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y se establece de manera explícita que la salud es un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. También determina:

“Artículo 9°. Determinantes sociales de salud. Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud.”

El artículo 15 inciso 1° consagra la regla general de los servicios y tecnologías en salud incluidos en el PBS. La disposición jurídica dice que el derecho fundamental a la salud se garantizará a través de la prestación de servicios y tecnologías en salud. Éstos se estructuran sobre una concepción integral de salud, que incluye su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de las secuelas.

Sentencia T-859 del 2003

“El derecho a la salud, en los términos de la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se entiende como el derecho al máximo nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. Lo anterior supone una clara orientación finalista de este derecho, lo que impone la adopción del mismo criterio para efectos de interpretar las disposiciones que regulan la materia. Si se busca garantizar el mayor nivel de salud posible, autorizar un procedimiento implica autorizar los elementos requeridos para realizar el procedimiento, salvo que sea expresamente excluido uno de tales elementos”.

• Avances en Colombia

Tal y como se reseña en el Plan Nacional de Respuesta a la resistencia de los antimicrobianos, formulado en 2018 por el Ministerio de Salud, encontramos que entre las acciones realizadas en Colombia para abordar esta problemática, el Instituto Nacional de Salud (INS) en 1987 implementó la vigilancia por laboratorio de resistencia antimicrobiana para *N. gonorrhoeae*, bajo el marco del programa de vigilancia de infecciones de

² <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC9047147/>

³ <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4768623/>

⁴ https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55928/OPSDEAMRCOVID19220006_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/Biblioteca-Digital/RIDE/VS/MET/plan-respuesta-resistencia-anti-microbianos.pdf>

transmisión sexual (ITS); posteriormente, en 1994 y a través del Sistema de Redes de Vigilancia de Agentes Bacterianos Responsables de Neumonías y Meningitis (SIREVA II) se dio inicio a la vigilancia para *S. pneumoniae*, *H. influenzae* e y *N. meningitis*.

Desde 1997 el Grupo de Microbiología del INS implementó un sistema de vigilancia basado en el laboratorio para el programa de enfermedad diarreica aguda (EDA), con el fin de determinar la circulación de serotipos y resistencia a los antimicrobianos de agentes bacterianos como *Salmonella spp.*, *Shigella spp* y *Vibrio cholerae*. A este se sumó la vigilancia de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA). Posteriormente, en el año 2012, se estableció la vigilancia de resistencia antimicrobiana en Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS).

En términos reglamentarios, a nivel nacional existen normas que regulan la fabricación y el expendio de antimicrobianos, así como de otros medicamentos para uso humano. Dentro de estas se encuentran:

- **Decreto número 677 de 1995**, por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia. En este se definen los principios para el otorgamiento de licencias y registros de medicamentos, incluyendo los antimicrobianos, así como el control de calidad y la vigilancia sanitaria. Además, se establece la condición de comercialización de los medicamentos como: venta libre, control especial, uso hospitalario únicamente y bajo fórmula médica. Los antibióticos pertenecen a este último régimen.

- **Decreto número 2200 de 2005**, por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones. Este refiere, dentro de las obligaciones del dispensador, exigir la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca la etiqueta de venta bajo fórmula médica, así como verificar que dicha prescripción haya sido elaborada por el personal competente.

- **Decreto número 3050 de 2005**, por el cual se reglamenta el expendio de medicamentos. En su artículo 1° este consagra que todo medicamento que para su venta requiera la fórmula médica, solo podrá ser expendido en droguerías y farmacias-droguerías.

- **Resolución número 1160 de 2016**, por la cual se establecen los Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura y las Guías de Inspección de Laboratorios o Establecimientos de Producción de medicamentos, para la obtención del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura. En esta se adopta el manual de Buenas Prácticas de Manufactura para Medicamentos, incluyendo los antimicrobianos

de uso humano. Además, establece como ámbito de aplicación los fabricantes de medicamentos, ubicados en el país o fuera de él, toda vez que sus productos se comercialicen en el territorio nacional.

En lo que respecta al sector agropecuario es importante destacar que, en una revisión sistemática publicada en *The Lancet Planetary Health* en 2017, se concluyó que los programas regulados que restringen el uso de antibióticos en animales destinados a la producción de alimentos reducen las bacterias resistentes a ellos hasta en un 39% o más. En este campo, las normas vigentes que incluyen aspectos regulatorios sobre los antimicrobianos y su uso en Colombia son:

- **Resolución número 1326 de 1981**, por la cual se adoptan disposiciones para la utilización y comercialización de productos antimicrobianos de uso veterinario. Esta norma, actualmente en revisión, reza en su considerando: “Que es necesario reglamentar el uso de los productos antimicrobianos utilizados en los animales domésticos”. Se debe destacar que esta resolución incluye aspectos relevantes y determinantes en el uso de antimicrobianos de uso veterinario, si bien no de manera directa para el profesional, sí a través del proceso de registro y del rotulado aprobado al término del mismo. Conviene resaltar que el Artículo 10° establece la reserva de derechos del ICA para aceptar y autorizar el uso de los antimicrobianos para promover el crecimiento animal. Posteriormente esto es reglamentado.

- **Resolución número 1966 de 1984**, por la cual se reglamenta el uso de productos o sustancias antimicrobianas como promotores de crecimiento o mejoradores de la eficiencia alimenticia. El punto principal se refiere a la negación del registro como promotor de crecimiento/mejorador de la eficiencia alimenticia de una sustancia antimicrobiana que ya se encuentre registrada como agente terapéutico en la misma especie animal.

- **Resolución número 3759 de 2003**, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola. Esta establece como requisito la obtención de registro ante el ICA, para el uso de plaguicidas químicos en el sector agrícola, dentro de los que se encuentran productos bactericidas. De esta manera quedan definidos los procedimientos para dicho registro.

- **Resolución número 1167 de 2010**, por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro y control de personas que se dediquen a la comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra a través de establecimientos de comercio. Aunque el asunto tratado por esta norma es fundamentalmente el relacionado con la comercialización a través de establecimientos, su texto incluye una obligación que determina que su venta se haga con la prescripción escrita del profesional (médico veterinario, médico veterinario zootecnista) con matrícula profesional vigente.

- **Referentes Internacionales**

Desde el lanzamiento del Plan de acción mundial sobre la RAM en 2015, los países han intensificado considerablemente su respuesta a la resistencia a los antimicrobianos. Hasta mayo de 2021, 144 países disponían de un plan de acción nacional multisectorial (13) y casi todos los países restantes están en proceso de elaborarlo.

Sin embargo, en materia de legislación los avances son menores. En noviembre de 2022, Argentina se convirtió en el primer país de América Latina en con una ley de prevención y control de resistencia antimicrobiana. Entre los principales objetivos de la ley figuran optimizar el uso de medicamentos antimicrobianos; mejorar la sensibilización y los conocimientos en materia de resistencia a los antimicrobianos; reforzar la vigilancia y la investigación en esta temática; prevenir y reducir la incidencia de las infecciones asociadas al cuidado de la salud; trabajar en la eliminación gradual del uso de antimicrobianos como promotores de crecimiento en sanidad animal y asegurar que se realicen inversiones sostenibles en la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos.

Por su parte, la Unión Europea también aprobó una legislación este año, la cual se encuentra enfocada en promover la salud animal y combatir la resistencia antimicrobiana, a través de la limitación del uso de los antibióticos para animales. Las nuevas reglas garantizarán que los tratamientos antimicrobianos para animales se administran solo cuando exista una necesidad real y, junto con la legislación sobre piensos medicados, prohíbe el uso preventivo y limitará las prescripciones de antibióticos, las nuevas normas fortalecerán la lucha contra la resistencia antimicrobiana.

5. AUDIENCIA PÚBLICA

El día 19 de octubre de 2023 se llevó a cabo un espacio de diálogo con la ciudadanía, investigadores y personas expertas en el tema de resistencia antimicrobiana, para tratar el **Proyecto de Ley número 215 de 2024 Cámara, 92 de 2023 Senado**, por medio de la cual se *Fomenta la Investigación Científica y Tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana y se dictan otras disposiciones*. Así pues, se presentaron en el recinto de la Comisión Sexta de Senado, Claudia Marcela Vargas Peláez del Ministerio de Salud y Protección Social; Laura Tatiana Camacho del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Carlos Alberto Robles, César Alonso Rodríguez, Miguel Ángel Díaz, Lorena Andrea Martínez y Ligia Alexandra Otero, como representantes del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); Pilar Donado y Xavier Fargetton de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA); Federman Núñez del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos; Heyde Patricia Zuluaga de la Asociación Colombiana de Farmacovigilancia;

Luis Felipe Garnica y Héctor Palacios Orozco del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA); María Mercedes Zambrano de la Corporación Corpogen y Javier Escobar Pérez de la Universidad El Bosque.

A partir de lo anterior, el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos recomendó: En primer lugar, tener un único glosario que permita definir técnicamente y sin equívocos, términos como prevención y control de la resistencia, uso racional de los antimicrobianos, entre otros. En segundo lugar, resaltar en el articulado la importancia de la investigación integral de microorganismos multirresistentes y resistencia antimicrobiana, donde se permita diseño de nuevas moléculas, así como la identificación de genes de resistencia que permitan realizar una mejor caracterización de los microorganismos (diagnóstico), redundando en mejores estrategias de prevención y control, donde la investigación incluya el manejo y control de antibióticos desde el punto de vista clínico (humano y veterinario), así como su uso en el control de microorganismos vegetales (campo agrícola) y ambiental. Además, tener una asignación clara de recursos públicos con contrapartidas en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, a través de políticas, programas y proyectos destinados a la investigación y desarrollo tecnológico, con fines de prevención y control integral de microorganismos multirresistentes y resistencia antimicrobiana. Luego, enfatizar en la capacitación, la enseñanza, la investigación y el desarrollo en programas académicos en salud humana, animal y ambiental (técnicos, tecnólogos, profesionales y posgrados), enfocados hacia la prevención y el control integral de microorganismos multirresistentes y resistencia antimicrobiana. Por otro lado, ofrecer educación a la comunidad por parte del equipo de salud, acorde a las políticas de atención primaria en salud garantizando que la comunidad comprenda y entienda los peligros del abuso del uso de antimicrobianos y así mismo, establecer guías para manejo antimicrobiano poblacionales teniendo en cuenta la diversidad geográfica del país. Finalmente, trabajar de la mano de los entes reguladores de manera que se puedan implementar estrategias más restrictivas para la venta de los antimicrobianos.

Ahora bien, desde la Asociación Colombiana de Farmacovigilancia se indicó que se requieren acciones macro y micro, que puedan impactar en la aparición de RAM. Para esto hay varios puntos específicos a tener en cuenta que deben estar intervenidos por la política pública, uno de ellos es la necesidad del acceso a servicios de salud eficaces, lo cual requiere de intervenciones de medicamentos y tecnologías, con profesionales idóneos y capacitados, junto a procesos diseñados de forma sistémica, con ergonomía y factores humanos. Otro punto es la automedicación y auto prescripción, pues en Colombia es muy fácil comprar o conseguir medicamentos de prescripción médica. Para verificarlo, se hizo un estudio en el cual se encontró

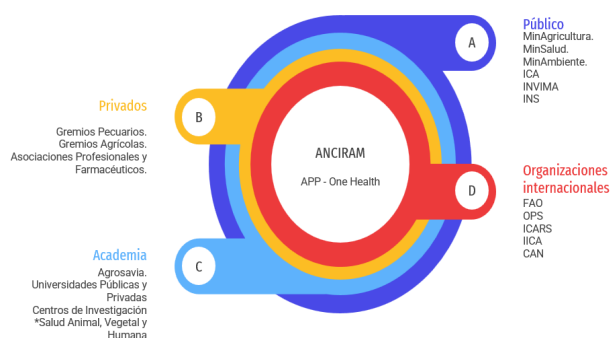
que el 57.3% de los establecimientos dieron recomendaciones a personas que llamaron diciendo estar enfermas, donde lo más recomendado era el consumo de antibióticos de prescripción médica. Por ende, profesionalizar la farmacia es clave, pero también se debe crear la farmacia comunitaria que nos permita dar una atención sanitaria integral al usuario o paciente en todo lo relacionado con el uso de los fármacos.

Luego, se sugirió fortalecer los Comités Institucionales de Farmacovigilancia y promover el trabajo conjunto con otros comités; tener en cuenta un enfoque de eco-farmacovigilancia ya que, los antimicrobianos se emplean en muchos ámbitos; reforzar el sistema académico de personal de salud y estudiantes, de manera que se permita aprender en otras instancias que no sean de práctica, para garantizar la salud del paciente. Finalmente, reconocer que no existe una única respuesta, hay opciones de farmacia comunitaria, trabajo intersectorial y transdisciplinar, liderazgo y políticas públicas alineadas y operantes.

Desde AGROSAVIA, se planteó la importancia de una metodología intersectorial, donde el espacio sea no solo académico sino también se vinculen otras instituciones públicas y privadas, junto a las organizaciones internacionales, con un abordaje sistémico y no analítico para la RAM, donde el enfoque no es el detalle sino los elementos específicos del proceso en Colombia, puesto que no basta con replicar las iniciativas que se han adoptado en otros países, ya que, las problemáticas en Colombia son otras.

El tamaño de la solución debe ser proporcional al tamaño de la amenaza. Se requiere que la Investigación y la Innovación en la lucha contra la resistencia antimicrobiana sea un propósito de Estado, en el cual, deben participar y aportar todas las entidades estatales y privadas, centros de investigación y universidades públicas y privadas, hospitales, clínicas y centros de salud, industria farmacéutica – fabricante y comercializadora de antibióticos- productores, procesadores y comercializadores del sector agrícola, ganadero, piscícola, avícola y entidades ambientales del orden nacional y regional que puedan tener interés o participación en la Resistencia antimicrobiana.

De manera que, la solución debe venir de una visión sistémica y de pensamiento complejo, que nos permita reconocer la situación local para aplicar herramientas que sean efectivas, tal como se muestra a continuación:



En Colombia existen factores de riesgo específicos para el desarrollo de resistencia a los antimicrobianos. La población de Colombia es de 51.2 millones. Es un territorio relativamente grande y ocupa el segundo puesto en biodiversidad del planeta. Disponemos de distintos suelos térmicos desde el cálido y húmedo hasta el páramo. El PIB per cápita superó ligeramente los 5000 dólares en 2020, lo que lo ubica detrás de Uruguay, Chile, Argentina, Brasil, Perú y Ecuador en América Latina con un índice de Gini superior a 54, lo que significa que es uno de los países más desiguales del mundo. La población urbana está alrededor del 80%, y Bogotá, tiene más de 10 millones de habitantes. Hay mucho movimiento de población debido al conflicto con población desplazada interna de más de 5 millones de personas y una migración reciente, especialmente de Venezuela de más de 2 millones de personas.

En línea a lo anterior, se puede tener en cuenta el Plan de Acción Global (GAP) basado en el concepto de *One Health* (Una Sola Salud) creado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tiene en cuenta cinco objetivos: mejorar la concienciación y la comprensión a través de la comunicación, educación y formación efectivas, reforzar los conocimientos y la base científica a través de la vigilancia y la investigación, reducir la incidencia de las infecciones con medidas eficaces de saneamiento, higiene y prevención de las infecciones, utilizar de forma óptima de los medicamentos antimicrobianos en salud humana y animal, y por último, preparar argumentos económicos a favor de una inversión sostenible y aumentar la inversión en nuevos medicamentos, medios de diagnóstico, vacunas y otras invenciones.

Partiendo de lo anterior, el GAP ofrece un abordaje multisectorial e incentiva la colaboración tripartita (hoy cuatripartita) entre los sectores de la salud humana y animal, la agricultura y el medio ambiente. La implementación del GAP es gradual y va entre 5 y 10 años. El abordaje multisectorial no es otra cosa que involucrar el concepto “*One Health*” o “Una Salud” en la vigilancia e investigación en RAM es decir que las objetivos y acciones se hacen de manera integrada.

Por ello se recomienda, la creación de una plataforma nacional para facilitar la colaboración y la financiación de investigación colaborativa en Resistencia Antimicrobiana con enfoque Una Salud, bajo la autoridad y colaboración interministerial de: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Con financiación de operación garantizada con recursos públicos y posibilidad de Ingresos adicionales a través de contribuciones de organismos nacionales e internacionales, prestación de servicios, ejecución de proyectos de investigación entre otros. Bajo la coordinación a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que ya han tenido experiencia en el abordaje Una Salud.

En base a lo anterior, sus principales funciones son diseñar y mantener dinámicamente la Agenda de Investigación e Innovación en Resistencia Antimicrobiana; reunir e interconectar habilidades y conocimientos presentes en Colombia para facilitar la coordinación de actividades de investigación en RAM centradas en acciones concertadas, con un enfoque de *One Health* entre actores del sector público y privado; ser foro de discusión neutral para la industria, el gobierno, la academia y el sector privado para colaborar y profundizar la cooperación con el fin de promover contramedidas efectivas contra la RAM; ayudar a cerrar la brecha entre la investigación y la política; garantizar salvaguardia compartida y segura de los datos; y finalmente, promover la innovación mediante la financiación de esfuerzos colaborativos de investigación y desarrollo sobre la resistencia a los antimicrobianos, en el marco de la investigación y desarrollo de la genómica y metagenómica, para validar desde el punto de vista económico tecnologías, prácticas y políticas sostenibles para mitigar el desarrollo de resistencia antimicrobiana.

Luego, desde el INVIMA se felicita el trabajo realizado en el Proyecto de Ley para fomentar el trabajo intersectorial desde el enfoque Una Salud y se reconoce que ya se han presentado avances en el país en temas de RAM. Sin embargo, se sugiere identificar las entidades responsables y competentes para cada una de las acciones que se pretenden implementar.

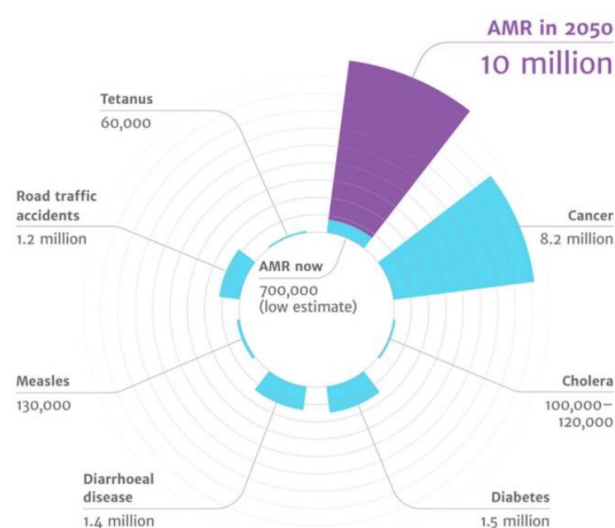
Además, teniendo en cuenta que las investigaciones relacionadas con la resistencia a antimicrobianos no solamente se realizan en la Instituciones de Educación Superior. También se realizan en centros e institutos de investigación públicos y privados, dependientes e independientes, y en entidades de naturaleza jurídica privada que desarrollan este tipo de investigaciones. Así mismo se sugiere que estos recursos se destinen a un fondo en los que participan el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y administrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. De manera que, el fomento a la investigación debe ser implementados desde las instituciones de educación superior del sector salud y agropecuario hasta las instituciones prestadoras de salud, al igual que todos los centros de investigación.

En adición, para la formulación de la Política Estatal es fundamental la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura liderado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de que no sea para el manejo en pacientes, si, no también para el sector agropecuario y sus derivados, para fortalecer la protección de los afectados por estos microorganismos.

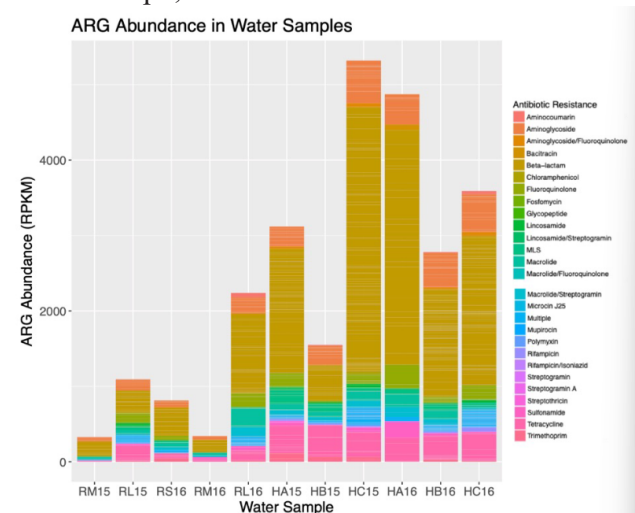
Por último, para la generación, operación y mantenimiento de la Base de Datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes es necesario indicar el origen de los recursos. Adicionalmente, es necesario contemplar para esta base de datos la participación del Instituto Nacional de Salud y del

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El primero por la vigilancia que ejerce respecto a las infecciones asociadas respecto a la atención en salud. El segundo debido a que tiene una base de datos de biodiversidad en la que se incluye información de colecciones como ceparios que pueden alimentar la base de datos.

Respecto a la Corporación Corpogen, se reconoce que la RAM causa muchas muertes a nivel mundial, sin embargo, no tenemos información suficiente sobre los impactos que tiene en Colombia. Es por ello, que el Proyecto de Ley cumple un rol muy importante en la lucha contra los antimicrobianos al fomentar la investigación en este tema en Colombia, pues se estima que para el 2050 la RAM causará diez millones de muertes en el mundo, y por lo tanto, resulta menester estimar los impactos actuales y futuros de la RAM en Colombia, con el fin de diseñar e implementar medidas efectivas que respondan los retos actuales.



Ahora bien, la RAM está en todo el planeta, por el uso y abuso de los antimicrobianos y especialmente por la capacidad de los microorganismos de ser resistentes y de desarrollar mecanismos nuevos para cada nueva molécula que se implementa. Así pues, estudios realizados en el Río Bogotá muestran que al estar altamente contaminado es un foco sustancial de bacterias resistentes, con las cuales se convive todo el tiempo, tal como se muestra a continuación:

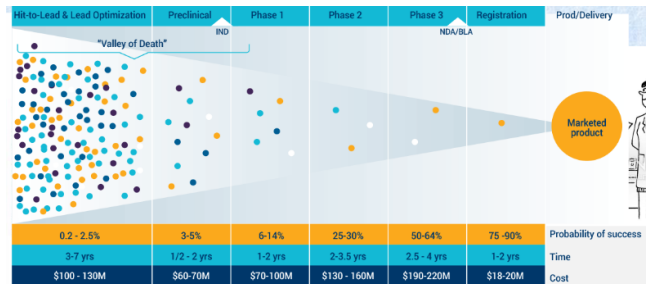
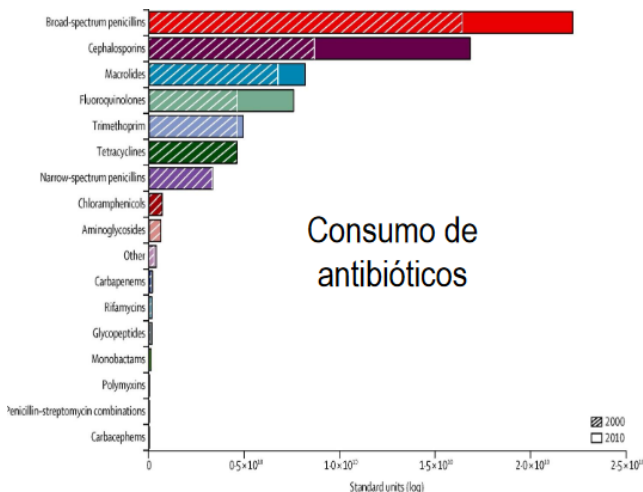


No obstante, esto también ocurre en Transmilenio, donde se han identificado múltiples microorganismos resistentes. Entonces, estos microorganismos

están conviviendo con nosotros y por lo general no nos enferman, por ende, hay que generar un equilibrio ecológico a través de la investigación como propulsor de innovación y bienestar para el futuro, pues debemos generar nueva información para tomar medidas de control acordes a la situación nacional. Además, unificar esfuerzos, pues los recursos deberían ser enfocados en convocatorias competitivas para la investigación. Finalmente, generar acceso a la información genética y propiedad intelectual, debe haber un mecanismo ágil y eficiente para compartir la información, de forma que no se imposibilite los avances científicos, pero debe haber restricciones en el acceso con el fin de proteger la información.

Del mismo modo, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) reconoce que es muy importante unificar los esfuerzos, los recursos económicos y científicos, los expertos y las tecnologías. Por ello, recomiendan la presencia de un equipo coordinado, que nos permita buscar buenos recursos, únicos y exclusivos para la investigación en la materia. Del mismo modo, resulta vital generar mecanismo de divulgación y concientización de la problemática RAM, especialmente con el uso de los medios de comunicación y campañas masivas para una problemática seria e importante. En adición, se sugiere ampliar la Ley a seguimiento y divulgación para generar conciencia, pero también a regular los mercados abiertos, puesto que, en internet hay facilidad de conseguir cualquier antimicrobiano, sin embargo, no es posible asegurar que provenga de una farmacéutica confiable. Y, para terminar, establecer la coordinación de la comisión intersectorial, de forma que se establezcan las competencias para cada actor que está involucrado en el problema de la RAM.

Finalmente, Javier Escobar de la Universidad El Bosque trajo a discusión que el consumo de antibióticos a nivel mundial se ha acelerado y se espera que siga aumentando hasta 2030. Lamentablemente, en las últimas décadas hay pocas o ninguna patente de antimicrobianos, haciendo que la lucha contra la RAM no sea efectiva, el costo en producir un medicamento es muy alto y el tiempo para encontrarla es muy largo, sin embargo, cuando se encuentra, deja de ser eficiente por el uso indiscriminado en muy corto tiempo.



Por lo que, se debe fortalecer el enfoque Una Salud con la cooperación pública y privada. Así como generar nuevos mecanismos de diagnóstico, que permitan tomar decisiones y generar respuestas rápidas. Así mismo, se requiere generar restricciones fuertes con el uso de antibióticos, para que no se usen de forma deliberada y a largo plazo, diseñar otras estrategias para tratar las infecciones bacterianas, que no sean antibióticos.

Debido a lo anterior, se sugiere que la financiación debe estar en los entes públicos y no en privados como las universidades. Esto implica el fortalecimiento del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto Nacional de Salud y el INVIMA, donde sean ellos quienes generen las alianzas con las universidades. Adicionalmente, discutir el análisis agroindustrial que se está usando de forma descontrolada, un buen ejemplo de puede dar con la Ley 27860 de Argentina, basada en la regulación del expendio de AM en este sector.

A partir de lo anterior, se llegó a conclusión de la importancia de que generar un abordaje donde los microorganismos no sean nuestros enemigos, por el contrario, tener una visión armónica donde todos tenemos que compartir el espacio, con convivencia controlada, donde no nos enfermemos, a través de una visión integral y sistémica. También, se debe fomentar el uso conjunto y la cooperación entre todos, que haya una verdadera integración para que podamos hacer uso de las capacidades de todos los involucrados. Por otro lado, tener un mapa amplio de toda la investigación que se debe desarrollar para controlar el uso e investigación cualitativa y cuantitativa para tener una visión verdaderamente integral.

6. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

El Instituto de Métrica y Evaluación de la Salud (IHME) y la Universidad de Oxford estimaron que en Colombia se presentaron 18.160 muertes asociadas a la resistencia antimicrobiana (RAM) en el año 2019⁸; lo cual indica que una infección resistente a los medicamentos contribuyó a su muerte, si bien pudo no ser la causa directa de la misma. Sin embargo, calculan que **4.720 personas, en el mismo año, perdieron la vida directamente por causa de la RAM**. Es por esto que la OMS afirma que esta es una de las 10 amenazas principales para la salud mundial, la seguridad alimentaria y el desarrollo, tanto en humanos como en animales.

De acuerdo al Instituto Nacional de Salud (s.f)⁹,

⁸ Última estimación encontrada.

⁹ Instituto Nacional de Salud. (s.f). Resistencia Antimicrobiana, un problema invisible. Extraído de: <https://www.>

la RAM se produce cuando algunas bacterias, virus, hongos y parásitos desarrollan mecanismos que les permiten resistir el efecto de los antimicrobianos, como los antibióticos, antifúngicos, antivirales y antiparasitarios. Este fenómeno, que es natural en su origen, se ve acelerado por el uso incorrecto de estos medicamentos, lo que provoca que pierdan su eficacia. Como resultado, las infecciones se vuelven más complicadas o incluso imposibles de tratar, lo que incrementa el riesgo de propagación de enfermedades y de mortalidad.

Implementar una ley en Colombia para abordar la RAM y los microorganismos multirresistentes es de suma importancia, puesto que la resistencia a los antimicrobianos representa actualmente una crisis de salud pública que amenaza la eficacia de tratamientos médicos y aumenta la morbilidad y la mortalidad. Establecer una ley que fomente la investigación y el monitoreo puede ayudar a identificar y controlar brotes, protegiendo la salud de los colombianos.

La RAM no es un problema que pueda resolverse desde un único sector; es necesaria la intervención del área de la salud, la agricultura, el medio ambiente y la educación. Una ley intersectorial permite abordar el problema de forma holística. Esto se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Plan de Acción Global de la OMS sobre RAM, pues contribuye también a la protección y salvaguarda de la salud global.

Incentivar la investigación en microorganismos multirresistentes es crucial para entender mejor su comportamiento, su evolución y los mecanismos de resistencia. Además, el desarrollo de nuevas tecnologías y tratamientos es fundamental para contrarrestar esta problemática.

Asimismo, establecer sistemas de vigilancia y monitoreo permite detectar y rastrear patrones de resistencia, facilitando respuestas rápidas a emergencias de salud pública. Esto es vital para prevenir la propagación de infecciones resistentes y para proteger a los grupos vulnerables. Cabe resaltar que el fortalecimiento de las estrategias de contención de la RAM basadas en evidencias científicas puede reducir la propagación de este tipo de microorganismos. A partir de esta ley es posible establecer protocolos y guías claras para el uso responsable de antimicrobianos en diferentes sectores.

Además, promover la innovación en tecnología permite el desarrollo de nuevas herramientas para diagnosticar y tratar infecciones. Esto incluye desde pruebas rápidas hasta nuevos antimicrobianos. La ley puede incentivar la colaboración entre universidades, empresas y el gobierno para impulsar estos desarrollos.

Finalmente, una de las contribuciones esenciales de una ley de esta naturaleza es el desarrollo local de

capacidades informáticas y tecnologías innovadoras permite a Colombia estar mejor preparada para enfrentar la RAM. Esto incluye formación de personal, inversión en infraestructura y acceso a bases de datos globales sobre resistencia.

7. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

Frente al Proyecto de Ley número 215 de 2024 Cámara, 92 de 2023 Senado, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones, se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con: - El interés

particular, actual y directo de los congresistas derivado de que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sean los titulares de las descripciones normativas que hacen parte del texto, y que menciona el proyecto de ley.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019): “No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per ser el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite de la presente iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
<p>Proyecto de Ley número 215 de 2024 Cámara, 92 de 2023 Senado, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Proyecto de Ley número 215 de 2024 Cámara, 92 de 2023 Senado, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como finalidad incentivar que se estudie e investigue a fondo, desde una perspectiva intersectorial, los microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, así como disminuir el impacto ocasionado en la salud pública, a través de la investigación y desarrollo de sistemas de vigilancia y monitoreo, fortalecer las estrategias de contención de la resistencia a los antimicrobianos de eficacia probada y promover la innovación en la tecnología, así como desarrollar las capacidades informáticas y tecnologías innovadoras para que Colombia adquiera las capacidades de combatir esta emergente problemática a nivel mundial.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto incentivar el estudio e investigación intersectorial de los microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, así como disminuir su impacto en la salud pública a través del desarrollo de sistemas de vigilancia y monitoreo. Con ello, busca fortalecer las estrategias de contención de la resistencia a los antimicrobianos de eficacia probada y promover el desarrollo de las capacidades informáticas y tecnológicas innovadoras necesarias para combatir esta problemática.</p>	<p>Se propone una redacción más clara y concreta a este artículo por tratarse del objeto del proyecto de ley.</p>

<p>TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 2º. Declaratoria de Interés Público. Declárese de Interés Público Nacional la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos, bajo la estrategia de salud pública.</p>	<p>Artículo 2º. Declaratoria de Interés Público. Declárese de Interés Público Nacional la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos, bajo la estrategia de salud pública.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 3º. Plan Nacional de Acción para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana. El Gobierno nacional deberá estructurar un documento CONPES que defina y estructure las acciones a desarrollar e implementar para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana en el territorio nacional, el cual deberá contar con un desarrollo intersectorial suficiente para fortalecer los esfuerzos de seguimiento, vigilancia y recolección de datos, incluir acciones de cooperación y colaboración internacional y mecanismos de fomento para la investigación científica y tecnológica en la materia.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional creará una comisión intersectorial, que será la instancia de coordinación, integración, orientación y seguimiento entre los diferentes sectores responsables e involucrados en el desarrollo del Plan Nacional de Acción para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.</p> <p>Parágrafo 2º. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, deberán entenderse en el marco de una estrategia de salud pública.</p>	<p>Artículo 3º. Plan Nacional de Acción para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana. El Gobierno nacional deberá estructurar un documento CONPES que defina y estructure las acciones a desarrollar e implementar para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana en el territorio nacional, el cual deberá contar con un desarrollo intersectorial suficiente para fortalecer los esfuerzos de seguimiento, vigilancia y recolección de datos, incluir acciones de cooperación y colaboración internacional y mecanismos de fomento para la investigación científica y tecnológica en la materia.</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional creará una comisión intersectorial, que será la instancia de coordinación, integración, orientación y seguimiento entre los diferentes sectores responsables e involucrados en el desarrollo del Plan Nacional de Acción para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.</p> <p>Parágrafo 2º. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, deberán entenderse en el marco de una estrategia de salud pública.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>TÍTULO II INVESTIGACIÓN PARA PREVENIR LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA</p>	<p>TÍTULO II INVESTIGACIÓN PARA PREVENIR LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 4º. Fomento a la investigación. El Gobierno nacional establecerá los mecanismos de apoyo a la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, que deberán incluir, pero no limitarse a, los siguientes instrumentos:</p> <p>a. Recolección, procesamiento, sistematización y difusión de información relevante para el estudio de microorganismos multirresistentes y resistencia antimicrobiana.</p> <p>b. Desarrollo, Integración, actualización y ejecución de Programas Intersectoriales encaminados a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.</p> <p>c. Asignación de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a las universidades e instituciones de educación superior que, conforme a sus programas y normas internas, destinen éstas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica que contribuyan a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.</p> <p>d. Formulación de programas educativos que garanticen la eficacia del tratamiento farmacológico aplicado a la población; así como la educación y concienciación encaminadas a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.</p> <p>e. Planteamiento de Estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial para Estudios o Investigaciones Científicas, así como para la implementación de estrategias y aproximaciones innovadoras, iniciativas de desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y la investigación y desarrollo de alternativas encaminadas a controlar microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y armonizar con la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 4º. Fomento a la investigación. El Gobierno nacional establecerá los mecanismos de apoyo a la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, que deberán incluir, pero no limitarse a, los siguientes instrumentos:</p> <p>a. Recolección, procesamiento, sistematización y difusión de información relevante para el estudio de microorganismos multirresistentes y resistencia antimicrobiana.</p> <p>b. Desarrollo, Integración, actualización y ejecución de Programas Intersectoriales encaminados a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.</p> <p>c. Asignación de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a las universidades e instituciones de educación superior que, conforme a sus programas y normas internas, destinen éstas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica que contribuyan a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.</p> <p>d. Formulación de programas educativos que garanticen la eficacia del tratamiento farmacológico aplicado a la población; así como la educación y concienciación encaminadas a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.</p> <p>e. Planteamiento de Estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial para Estudios o Investigaciones Científicas, así como para la implementación de estrategias y aproximaciones innovadoras, iniciativas de desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y la investigación y desarrollo de alternativas encaminadas a controlar microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y armonizar con la normatividad vigente.</p>	<p>Sin modificación.</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 5°. Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes. El Gobierno nacional creará la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, la cual será colaborativa e intersectorial y facilitará el acceso de información sobre resistencia antimicrobiana en el país para investigadores de la materia.</p> <p>Parágrafo 1°. La base de datos de que trata el presente artículo, deberá ser nutrida y complementada por bases de datos internacionales, de igual manera deberá contar con los mecanismos idóneos para lograr una acción colaborativa con bases de datos similares a nivel internacional.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional garantizará el mantenimiento y actualización de la base de datos, coordinando a los sectores y niveles pertinentes para afrontar la compleja problemática de la resistencia antimicrobiana.</p>	<p>Artículo 5°. Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes. El Gobierno nacional creará la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, la cual será colaborativa e intersectorial y facilitará el acceso de información sobre resistencia antimicrobiana en el país para investigadores de la materia.</p> <p>Parágrafo 1°. La base de datos de que trata el presente artículo, deberá ser nutrida y complementada por bases de datos internacionales, de igual manera y deberá contar con los mecanismos idóneos para lograr una acción colaborativa con bases de datos similares a nivel internacional.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional garantizará el mantenimiento y actualización de la base de datos, coordinando a los sectores y niveles pertinentes para afrontar la compleja problemática de la resistencia antimicrobiana.</p>	<p>Se modificó la redacción del presente artículo con la finalidad de mejorar la comprensión del mismo.</p>
<p>Artículo 6°. De la política Investigación Científica y Tecnológica. El Gobierno nacional deberá establecer una política Investigación Científica y Tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en resistencia a los antimicrobianos y microorganismos multirresistentes, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para la adecuada vigilancia y control de esta problemática en el territorio nacional y poder nutrir de manera eficiente la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, lo anterior bajo el enfoque de salud pública.</p>	<p>Artículo 6°. De la política <u>de</u> Investigación Científica y Tecnológica. El Gobierno nacional deberá establecer una política Investigación Científica y Tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en resistencia a los antimicrobianos y microorganismos multirresistentes, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para la adecuada vigilancia y control de esta problemática en el territorio nacional y poder nutrir de manera eficiente la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, lo anterior bajo el enfoque de salud pública.</p>	<p>Se adicionó la preposición “de” que faltaba en el nombre del artículo.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">EXPENDIO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICINALES CON ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">EXPENDIO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICINALES CON ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 7°. Expendio. Previo estudio técnico y/o basado en evidencia científica demostrable, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud, reglamentará las condiciones de expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica. El expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias que registren mayor resistencia antimicrobiana, deberá realizarse bajo fórmula médica o veterinaria, la cual deberá tener firma legible del médico tratante y registro médico.</p> <p>Parágrafo. Las especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica identificadas en el estudio técnico o a partir de evidencia científica demostrable del que trata el presente artículo, deberán ser registradas en la base de datos contenida en el artículo 5° de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 7°. Expendio. Previo estudio técnico y/o basado en evidencia científica demostrable, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud, reglamentará las condiciones de expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica. El expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias que registren mayor resistencia antimicrobiana, deberá realizarse bajo fórmula médica o veterinaria, la cual deberá tener firma legible del médico tratante y registro médico.</p> <p>Parágrafo. Las especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica identificadas en el estudio técnico o a partir de evidencia científica demostrable del que trata el presente artículo, deberán ser registradas en la base de datos contenida en el artículo 5° de la presente Ley.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 8°. Publicidad. Se prohíbe toda forma de anuncio al público de todas las especialidades medicinales y veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.</p>	<p>Artículo 8°. Publicidad. Se prohíbe toda forma de anuncio al público de todas las especialidades medicinales y veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, entendidos como antibióticos, antiparasitarios, antifúngicos y antivirales</p>	<p>Es necesario hacer esta redacción por cuanto específica cuál es el grupo de medicamentos que deben ser excluidos de la publicidad, quedando también claro que todo lo no contenido acá puede ser objeto de publicidad, teniendo en cuenta la normatividad vigente, tanto del Ministerio de Salud como del INVIMA</p>

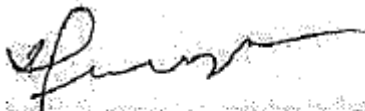
TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 9°. Promoción. La promoción por parte de los laboratorios titulares de registros destinada a los profesionales facultados para prescribir o dispensar especialidades medicinales o veterinarias, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, debe realizarse acorde a las buenas prácticas de promoción de medicamentos vigentes.</p> <p>Parágrafo. Las presentaciones destinadas a la promoción sin valor comercial; muestras gratis, muestras para profesionales o cualquier otra denominación, de los medicamentos que incluyan ingredientes farmacéuticos activos que tenga actividad antimicrobiana sistémica, solamente pueden ser entregados a los pacientes bajo receta del profesional médico que autoriza su entrega, en cantidad suficiente para tratamiento completo y en un solo envase.</p>	<p>Artículo 9°. Promoción. La promoción por parte de los laboratorios titulares de registros destinada a los profesionales facultados para prescribir o dispensar especialidades medicinales o veterinarias, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, debe realizarse acorde a las buenas prácticas de promoción de medicamentos vigentes.</p> <p>Parágrafo. Las presentaciones destinadas a la promoción sin valor comercial; muestras gratis, muestras para profesionales o cualquier otra denominación, de los medicamentos que incluyan ingredientes farmacéuticos activos que tengan actividad antimicrobiana sistémica, solamente pueden ser entregados a los pacientes bajo receta del profesional médico que autoriza su entrega, en cantidad suficiente para tratamiento completo y en un solo envase.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 10. Presentación. Las presentaciones de expendio de especialidades medicinales o veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica deben mantener concordancia con la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento. Para los medicamentos que cuenten con más de una indicación se deben considerar la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento para cada una de las indicaciones, tanto para uso pediátrico como en adultos; y, de igual manera para uso en animales.</p>	<p>Artículo 10. Presentación. Las presentaciones de expendio de especialidades medicinales o veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica deben mantener concordancia con la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento. Para los medicamentos que cuenten con más de una indicación se deben considerar la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento para cada una de las indicaciones, tanto para uso pediátrico como en adultos; y, de igual manera para uso en animales.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 11. Exclusión. Quedan excluidas de la aplicación del presente capítulo las presentaciones destinadas al uso y distribución hospitalaria, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.</p>	<p>Artículo 11. Exclusión. Quedan excluidas de la aplicación del presente capítulo las presentaciones destinadas al uso y distribución hospitalaria, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 12. Pedagogía y prevención en medios de comunicación. La Comisión de Regulación de Comunicaciones destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas, con el propósito de emitir mensajes de prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, en horario triple A (AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y redes sociales institucionales.</p> <p>El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces reglamentará la materia, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá desarrollar programas orientados a educar sobre los riesgos del uso indiscriminado de antibióticos y para el caso de veterinaria, se realizarán actividades coordinadas con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Artículo 12. Pedagogía y prevención en medios de comunicación. La Comisión de Regulación de Comunicaciones destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas, con el propósito de emitir mensajes de prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, en horario triple A (AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y redes sociales institucionales.</p> <p>El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces reglamentará la materia, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá desarrollar programas orientados a educar sobre los riesgos del uso indiscriminado de antibióticos y para el caso de veterinaria, se realizarán actividades coordinadas con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Se propone la eliminación del horario en el que sería divulgado el mensaje de prevención en televisión con el fin de otorgar flexibilidad a las instituciones que intervienen en la programación y divulgación de este mensaje. Además, se reconoce que para los demás medios de comunicación no se establece un horario específico, por lo que se propone la eliminación para no crear asimetrías legales entre medios.</p>
<p>TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 13. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley involucran diferentes sectores y actores relacionados con la academia, sector humano, animal, vegetal, alimentario, ambiental e industrial, que deberán colaborar de manera articulada, en el marco de salud pública.</p>	<p>Artículo 13. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley involucran diferentes sectores y actores relacionados con la academia, sector humano, animal, vegetal, alimentario, ambiental e industrial, que deberán colaborar de manera articulada, en el marco de salud pública.</p>	<p>Sin modificación.</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN VI CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
Artículo 14. Reglamentación. El gobierno nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Artículo 14. Reglamentación. El gobierno nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Sin modificación.
Artículo 15. Seguimiento, vigilancia y control. La Superintendencia de Salud y Secretarías de Salud Territorial deberán hacer control a las farmacias del territorio nacional, quienes deberán soportar la venta de antibióticos con las respectivas fórmulas entregadas por los pacientes.	Artículo 15. Seguimiento, vigilancia y control. La Superintendencia de Salud y Secretarías de Salud Territorial deberán hacer control a las farmacias del territorio nacional, quienes deberán soportar la venta de antibióticos con las respectivas fórmulas entregadas por los pacientes.	Sin modificación.
Artículo 16. En el caso de medicamentos de uso veterinario y específicamente de antibióticos, deberán ser comercializados en sitios debidamente certificados por el ICA, que tengan personal acreditado en sanidad animal.	Artículo 16. En el caso de medicamentos de uso veterinario y específicamente de antibióticos, deberán ser comercializados en sitios debidamente certificados por el ICA, que tengan personal acreditado en sanidad animal.	Sin modificación.
Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificación.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 215 de 2024 Cámara, 92 de 2023 Senado, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones, conforme al pliego de modificaciones.**

Cordialmente,



DOLGEY OSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 215 DE 2024 CÁMARA, 92 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto incentivar el estudio e investigación intersectorial de los microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, así como disminuir su impacto en la salud pública a través del desarrollo de sistemas de vigilancia y monitoreo. Con ello, busca fortalecer las estrategias de contención de la resistencia a los antimicrobianos de eficacia

probada y promover el desarrollo de las capacidades informáticas y tecnológicas innovadoras necesarias para combatir esta problemática.

Artículo 2º. Declaratoria de Interés Público. Declárese de Interés Público Nacional la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos, bajo la estrategia de salud pública.

Artículo 3º. Plan Nacional de Acción para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana. El Gobierno nacional deberá estructurar un documento CONPES que defina y estructure las acciones a desarrollar e implementar para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana en el territorio nacional, el cual deberá contar con un desarrollo intersectorial suficiente para fortalecer los esfuerzos de seguimiento, vigilancia y recolección de datos, incluir acciones de cooperación y colaboración internacional y mecanismos de fomento para la investigación científica y tecnológica en la materia.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional creará una comisión intersectorial, que será la instancia de coordinación, integración, orientación y seguimiento entre los diferentes sectores responsables involucrados en el desarrollo del Plan Nacional de Acción para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

Parágrafo 2º. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, deberán entenderse en el marco de una estrategia de salud pública.

TÍTULO II

INVESTIGACIÓN PARA PREVENIR LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA

Artículo 4º. Fomento a la investigación. El Gobierno nacional establecerá los mecanismos de apoyo a la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, que deberán incluir, pero no limitarse a, los siguientes instrumentos:

a. Recolección, procesamiento, sistematización y difusión de información relevante para el estudio de microorganismos multirresistentes y resistencia antimicrobiana.

b. Desarrollo, Integración, actualización y ejecución de Programas Intersectoriales encaminados a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

c. Asignación de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a las universidades e instituciones de educación superior que, conforme a sus programas y normas internas, destinen éstas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica que contribuyan a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

d. Formulación de programas educativos que garanticen la eficacia del tratamiento farmacológico aplicado a la población; así como la educación y concienciación encaminadas a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

e. Planteamiento de Estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial para Estudios o Investigaciones Científicas, así como para la implementación de estrategias y aproximaciones innovadoras, iniciativas de desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y la investigación y desarrollo de alternativas encaminadas a controlar microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y armonizar con la normatividad vigente.

Artículo 5º. Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes. El Gobierno nacional creará la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, la cual será colaborativa e intersectorial y facilitará el acceso de información sobre resistencia antimicrobiana en el país para investigadores de la materia.

Parágrafo 1º. La base de datos de que trata el presente artículo, deberá ser nutrida y complementada por bases de datos internacionales, y deberá contar con los mecanismos idóneos para colaborar con bases de datos similares a nivel internacional.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional garantizará el mantenimiento y actualización de la base de datos, coordinando a los sectores y niveles pertinentes para afrontar la compleja problemática de la resistencia antimicrobiana.

Artículo 6º. DelapóliticadeInvestigaciónCientífica y Tecnológica. El Gobierno nacional deberá establecer una política de Investigación Científica y Tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en resistencia a los antimicrobianos y microorganismos multirresistentes, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para la adecuada vigilancia y control de esta problemática en el territorio nacional y poder nutrir de manera eficiente

la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, lo anterior bajo el enfoque de salud pública.

TÍTULO III

EXPENDIO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICINALES CON ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA

Artículo 7º. Expendio. Previo estudio técnico y/o basado en evidencia científica demostrable, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud, reglamentará las condiciones de expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica. El expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias que registren mayor resistencia antimicrobiana, deberá realizarse bajo fórmula médica o veterinaria, la cual deberá tener firma legible del médico tratante y registro médico.

Parágrafo. Las especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica identificadas en el estudio técnico o a partir de evidencia científica demostrable del que trata el presente artículo, deberán ser registradas en la base de datos contenida en el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 8º. Publicidad. Se prohíbe toda forma de anuncio al público de todas las especialidades medicinales y veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, entendidos como antibióticos, antiparasitarios, antifúngicos y antivirales.

Artículo 9º. Promoción. La promoción por parte de los laboratorios titulares de registros destinada a los profesionales facultados para prescribir o dispensar especialidades medicinales o veterinarias, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, debe realizarse acorde a las buenas prácticas de promoción de medicamentos vigentes.

Parágrafo. Las presentaciones destinadas a la promoción sin valor comercial; muestras gratis, muestras para profesionales o cualquier otra denominación, de los medicamentos que incluyan ingredientes farmacéuticos activos que tenga actividad antimicrobiana sistémica, solamente pueden ser entregados a los pacientes bajo receta del profesional médico que autoriza su entrega, en cantidad suficiente para tratamiento completo y en un solo envase.

Artículo 10. Presentación. Las presentaciones de expendio de especialidades medicinales o veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica deben mantener concordancia con la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento. Para los medicamentos que cuenten con más de una indicación se deben considerar la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento para cada una de las indicaciones, tanto para uso pediátrico como en adultos; y, de igual manera para uso en animales.

Artículo 11. Exclusión. Quedan excluidas de la

aplicación del presente capítulo las presentaciones destinadas al uso y distribución hospitalaria, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.

Artículo 12. *Pedagogía y prevención en medios de comunicación.* La Comisión de Regulación de Comunicaciones destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas, con el propósito de emitir mensajes de prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y redes sociales institucionales.

El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces reglamentará la materia, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá desarrollar programas orientados a educar sobre los riesgos del uso indiscriminado de antibióticos y para el caso de veterinaria, se realizarán actividades coordinadas con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES


Artículo 13. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley involucran diferentes sectores y actores relacionados con la academia, sector humano, animal, vegetal, alimentario, ambiental e industrial, que deberán colaborar de manera articulada, en el marco de salud pública.

Artículo 14. *Reglamentación.* El gobierno nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 15. *Seguimiento, vigilancia y control.* La Superintendencia de Salud y Secretarías de Salud Territorial deberán hacer control a las farmacias del territorio nacional, quienes deberán soportar la venta de antibióticos con las respectivas fórmulas entregadas por los pacientes.

Artículo 16. En el caso de medicamentos de uso veterinario y específicamente de antibióticos, deberán ser comercializados en sitios debidamente certificados por el ICA, que tengan personal acreditado en sanidad animal.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.



DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2024, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 92 DE 2023 SENADO, 215 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene como finalidad incentivar que se estudie e investigue a fondo, desde una perspectiva intersectorial, los microorganismos multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, así como disminuir el impacto ocasionado en la salud pública, a través de la investigación y desarrollo de sistemas de vigilancia y monitoreo, fortalecer las estrategias de contención de la resistencia a los antimicrobianos de eficacia probada y promover la innovación en la tecnología, así como desarrollar las capacidades informáticas y tecnologías innovadoras para que Colombia adquiera las capacidades de combatir esta emergente problemática a nivel mundial.

Artículo 2º. *Declaratoria de Interés Público.* Declárese de Interés Público Nacional la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos, bajo la estrategia de salud pública.

Artículo 3º. *Plan Nacional de Acción para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana.* El Gobierno nacional deberá estructurar un documento CONPES que defina y estructure las acciones a desarrollar e implementar para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana en el territorio nacional, el cual deberá contar con un desarrollo intersectorial suficiente para fortalecer los esfuerzos de seguimiento, vigilancia y recolección de datos, incluir acciones de cooperación y colaboración internacional y mecanismos de fomento para la investigación científica y tecnológica en la materia.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional creará una comisión intersectorial, que será la instancia de coordinación, integración, orientación y seguimiento entre los diferentes sectores responsables e involucrados en el desarrollo del Plan Nacional de Acción para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

Parágrafo 2º. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, deberán entenderse en el marco de una estrategia de salud pública.

TÍTULO II

INVESTIGACIÓN PARA PREVENIR LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA

Artículo 4º. Fomento a la investigación. El Gobierno nacional establecerá los mecanismos de apoyo a la investigación científica y tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y la resistencia antimicrobiana, que deberán incluir, pero no limitarse a, los siguientes instrumentos:

a. Recolección, procesamiento, sistematización y difusión de información relevante para el estudio de microorganismos multirresistentes y resistencia antimicrobiana.

b. Desarrollo, Integración, actualización y ejecución de Programas Intersectoriales encaminados a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

c. Asignación de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a las universidades e instituciones de educación superior que, conforme a sus programas y normas internas, destinen éstas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica que contribuyan a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

d. Formulación de programas educativos que garanticen la eficacia del tratamiento farmacológico aplicado a la población; así como la educación y concienciación encaminadas a combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana.

e. Planteamiento de Estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial para Estudios o Investigaciones Científicas, así como para la implementación de estrategias y aproximaciones innovadoras, iniciativas de desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y la investigación y desarrollo de alternativas encaminadas a controlar microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y armonizar con la normatividad vigente.

Artículo 5º. Base de datos nacional de microorganismos multirresistentes. El Gobierno nacional creará la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, la cual será colaborativa e intersectorial y facilitará el acceso de información sobre resistencia antimicrobiana en el país para investigadores de la materia.

Parágrafo 1º. La base de datos de que trata el presente artículo, deberá ser nutrida y complementada por bases de datos internacionales, de igual manera deberá contar con los mecanismos idóneos para lograr una acción colaborativa con bases de datos similares a nivel internacional.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional garantizará el mantenimiento y actualización de la base de datos, coordinando a los sectores y niveles pertinentes para afrontar la compleja problemática de la resistencia antimicrobiana.

Artículo 6º. De la política Investigación Científica y Tecnológica. El Gobierno nacional deberá establecer una política Investigación Científica y Tecnológica para Combatir Microorganismos Multirresistentes y Prevenir la Resistencia Antimicrobiana, orientada a la investigación y generación de nuevos conocimientos en resistencia a los antimicrobianos y microorganismos multirresistentes, la adquisición y producción de las tecnologías, equipos y herramientas necesarias para la adecuada vigilancia y control de esta problemática en el territorio nacional y poder nutrir de manera eficiente la Base de datos Nacional de Microorganismos Multirresistentes, lo anterior bajo el enfoque de salud pública.

TÍTULO III

EXPENDIO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICINALES CON ACTIVIDAD ANTIMICROBIANA

Artículo 7º. Expendio. Previo estudio técnico y/o basado en evidencia científica demostrable, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud, reglamentará las condiciones de expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica. El expendio de las especialidades medicinales y médico-veterinarias que registren mayor resistencia antimicrobiana, deberá realizarse bajo fórmula médica o veterinaria, la cual deberá tener firma legible del médico tratante y registro médico.

Parágrafo. Las especialidades medicinales y médico-veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica identificadas en el estudio técnico o a partir de evidencia científica demostrable del que trata el presente artículo, deberán ser registradas en la base de datos contenida en el artículo 5º de la presente Ley.

Artículo 8º. Publicidad. Se prohíbe toda forma de anuncio al público de todas las especialidades medicinales y veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.

Artículo 9º. Promoción. La promoción por parte de los laboratorios titulares de registros destinada a los profesionales facultados para prescribir o dispensar especialidades medicinales o veterinarias, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, debe realizarse acorde a las buenas prácticas de promoción de medicamentos vigentes.

Parágrafo. Las presentaciones destinadas a la promoción sin valor comercial; muestras gratis, muestras para profesionales o cualquier otra denominación, de los medicamentos que incluyan ingredientes farmacéuticos activos que tenga actividad antimicrobiana sistémica, solamente pueden ser entregados a los pacientes bajo receta del profesional médico que autoriza su entrega, en cantidad suficiente para tratamiento completo y en un sola envase.

Artículo 10. Presentación. Las presentaciones de expendio de especialidades medicinales o veterinarias cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica deben mantener concordancia con la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento. Para los medicamentos que cuenten con más de una indicación se deben considerar la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento para cada una de las indicaciones, tanto para uso pediátrico como en adultos; y, de igual manera para uso en animales.

Artículo 11. Exclusión. Quedan excluidas de la aplicación del presente capítulo las presentaciones destinadas al uso y distribución hospitalaria, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica.

Artículo 12. Pedagogía y prevención en medios de comunicación. La Comisión de Regulación de Comunicaciones destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas, con el propósito de emitir mensajes de prevención, uso y disposición adecuada de productos medicinales o veterinarios, cuyo ingrediente farmacéutico activo tenga actividad antimicrobiana sistémica, en horario triple A (AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y redes sociales institucionales.

El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces reglamentará la materia, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá desarrollar programas orientados a educar sobre los riesgos del uso indiscriminado de antibióticos y para el caso de veterinaria, se realizarán actividades coordinadas con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley involucran diferentes sectores y actores relacionados con la academia, sector humano, animal, vegetal, alimentario, ambiental e industrial, que deberán colaborar de manera articulada, en el marco de salud pública

Artículo 14. Reglamentación. El gobierno nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

Artículo 15. Seguimiento, vigilancia y control. La Superintendencia de Salud y Secretarías de Salud Territorial deberán hacer control a las farmacias del territorio nacional, quienes deberán soportar la venta de antibióticos con las respectivas fórmulas entregadas por los pacientes.


Artículo 16. En el caso de medicamentos de


uso veterinario y específicamente de antibióticos, deberán ser comercializados en sitios debidamente certificados por el ICA, que tengan personal acreditado en sanidad animal.


Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 13 de noviembre de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley **092 de 2023 Senado - 215 de 2024 Cámara** "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA COMBATIR MICROORGANISMOS MULTIRRESISTENTES Y PREVENIR LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 17 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 12 de noviembre de 2024, según Acta No. 016 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,


DOLCÉY TORRES ROMERO
 Coordinador Ponente


HERNANDO GONZÁLEZ
 Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
14.11.24

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN


INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 11 de diciembre de 2024

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 215 de 2024 Cámara - 092 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA PARA COMBATIR MICROORGANISMOS MULTIRRESISTENTES Y PREVENIR LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante **DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 883 /24 del 11 de diciembre de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre de 2024

Señor:

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional
Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Presentación informe de Ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de Ley número 304 del 2024 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones.

Estimado señor presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 304 del 2024 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante de la Cámara de Representantes

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2024 CÁMARA

I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley fue radicado por primera vez el día 11 de septiembre de 2024 ante la Secretaría de la Cámara de Representantes, fue suscrito en coautoría por los congresistas: *Alejandro García Ríos, Juan Pablo Gallo Maya, Juan Samy Merheg Marun, Miguel Uribe Turbay, María Fernanda Cabal Molina, Diego Patiño Amariles, Carolina Giraldo Botero, Aníbal Gustavo Hoyos Franco.*

Este proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1528 de 2024 y, posteriormente, el día 21 de noviembre la Mesa Directiva de la Comisión designó como ponente único al representante Alejandro García Ríos.

El día 3 de diciembre la Comisión VI de la Cámara de Representantes lo aprobó en primer debate por unanimidad y designó como único

ponente al representante Alejandro García Ríos para rendir ponencia y surtir su segundo debate ante la Cámara de Representantes.

II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Esta ley tiene por objeto rendir homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por ser un referente nacional frente a la contribución, promoción, fomento y protección de los procesos culturales en el país, con un especial énfasis en la inclusión social en todos los ámbitos de la cultura.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley consta de 4 artículos, el primer artículo define el propósito de la ley, el cual, busca rendir homenaje al Museo de Arte de Pereira en su 50º aniversario, reconociéndose como un referente nacional por su aporte a la promoción, protección y fomento de los procesos artísticos y culturales, destacando su enfoque en la inclusión social en el ámbito cultural.

El artículo segundo establece que el Gobierno nacional, en coordinación con el gobierno local, se encargará de preservar, divulgar y fomentar los procesos artísticos y culturales del Museo de Arte de Pereira, con especial atención a las obras expuestas en el museo.

El artículo autoriza al Gobierno nacional a incluir en el presupuesto los recursos necesarios para el mantenimiento, mejora de la infraestructura y dotación de un museo de arte. El objetivo es fortalecer los procesos artísticos y culturales, así como incentivar el acceso general a bienes y servicios culturales. Todo lo anterior, estará sujeta a la disponibilidad de recursos establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Finalmente el artículo cuarto, declara que la ley entrará en vigor una vez sea sancionada y promulgada, derogando cualquier disposición que sea contraria a sus principios.

IV. MARCO JURÍDICO

Fundamentos Constitucionales:

El artículo 70 de la Constitución política establece el deber del Estado de promover el acceso a la cultura de la siguiente forma:

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Una vez se establece el deber del estado frente a la promoción de la cultura, el artículo 71 establece la creación de incentivos para personas e instituciones que fomenten la cultura:

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Fundamentos Legales:

La Ley 397 de 1997, Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, establece en sus artículos 49, 50, 51, 52 y 55, el deber por parte del Estado de la protección, conservación y desarrollo, de los museos existentes, así como generar recursos para que puedan financiar sus proyectos o programas, entre otras obligaciones que le darían más viabilidad a su misión cultural y artística:

Artículo 49.- Fomento de museos. Los museos del país son depositarios de bienes muebles, representativos del Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los Museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos Museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los Museos al servicio de los diversos niveles de educación como entes enriquecedores de la vida y de la identidad cultural nacional, regional y local.

Artículo 50.- Investigación científica e incremento de las colecciones. Desarrollado por la Ley 932 de 2004. Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, crearán programas de estímulo a la investigación y catalogación científica de los bienes muebles de patrimonio cultural existentes en todos los museos del país, a través de convenios con las universidades e institutos dedicados a la investigación histórica, científica y artística nacional e internacional, y fomentará el incremento de las colecciones mediante la creación y reglamentación de incentivos a las donaciones, legados y adquisiciones.

Artículo 51.- Especialización y tecnificación. El Ministerio de Cultura, mediante convenios internacionales en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, impulsará la especialización de los recursos humanos encargados de los museos del país y la tecnificación de las exhibiciones permanentes y temporales, así como la creación de programas de intercambio y cooperación técnica internacional en esta área.

Artículo 52.- Protección y seguridad de los museos. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación de normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo de patrimonio cultural que albergan los museos en todo el territorio nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones regionales y municipales que sean implantadas en esta área.

Artículo 55.- Generación de recursos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, estimulará y asesorará la creación de planes, programas y proyectos de carácter comercial, afines con los objetivos de los museos, que puedan constituirse en fuentes de recursos autónomos para la financiación de su funcionamiento.

Así mismo, el Ministerio de Cultura podrá adquirir y comercializar bienes y servicios culturales para fomentar la difusión del patrimonio y la identidad cultural dentro y fuera del territorio nacional.

La Ley 397 de 1997 establece en su artículo primero numeral 11 que: “El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

V. JUSTIFICACIÓN

Antecedentes del Museo de Arte de Pereira.

El Museo de Arte de Pereira fue fundado bajo la figura de “El centro de Arte Actual” y pasa convertirse en la Fundación Museo de Arte de Pereira en el año 1996, inaugurando su sede actual, la cual se constituye como una de las principales infraestructuras culturales de la ciudad, realizando aportes significativos en la formación de públicos y en la profesionalización alrededor de las artes visuales.

Desde entonces el Museo de Arte de Pereira ha sido la casa de diferentes proyectos artísticos y culturales, brindando la posibilidad a quienes lo visitan para que se acerquen a las obras de los más importantes artistas locales, nacionales e internacionales, entre los cuales se encuentran: Fernando Botero, Manuel Hernández, Enrique Grau, Gonzalo Ariza, Ramírez Villamizar, María Paz Jaramillo, Santiago Cárdenas, Carlos Rojas, Pedro Ruíz, Ofelia Rodríguez, Luz María Salazar Jaramillo, Adriana Arenas, Luis Caballero, Ferranti Ferrari (Francia), Jose María Mellado (España), Grupo Arتهíbrida (Brasil), Diego Rivera y Frida Kahlo (México).

Así mismo, el Museo de Arte de Pereira se han exhibido alrededor de 770 exposiciones, como también ha sido sede de las muestras culturales de Comic de Ecuador, Perú y Francia, AÚN 44 Salón Nacional de Artistas, 5 Salones Regionales de Artistas (selectivo al nacional), 1 salón Jhonie Walker de las Artes, 2 salones de artistas Jóvenes “Espacio Abierto”, 2 salones “Arte y Ciudad”, 2 salones “Después de la modernidad”, 2 salones “La escuela en el museo”, FOTOURBE, entre otros. Así como de varios diplomados en estética, teoría, historia y crítica del arte.

En los últimos años el Museo de Arte de Pereira ha recibido alrededor de 36.000 visitantes de toda la región y el país, de hecho, muchos de ellos han sido estudiantes de colegios y universidades del sector público.

Cabe resaltar que el Museo de Arte de Pereira, como referente de procesos artísticos y culturales también desarrolla espacios como el Festival Gastronómico Internacional, el cual se lleva a cabo en la ciudad de Pereira con el objetivo de que en la ciudad se pueda disfrutar de la oferta gastronómica y cultural que se puede encontrar en Pereira.

De esta manera, a través de los años, desde su creación, el Museo de Arte de Pereira ha promovido la realización de diferentes eventos artísticos y culturales que le han permitido a la ciudadanía de la región y el país disfrutar de los amplios beneficios que genera el arte y la cultura en la vida cotidiana.

Importancia del Museo de Arte de Pereira

El Museo de Arte de Pereira, como segunda infraestructura cultural de Pereira, cuenta con diversos espacios y escenarios, entre ellos el **Teatro Don Juan María Marulanda**, equipado para las artes escénicas y la proyección de cine, cuenta con capacidad para acoger 300 personas; la **Biblioteca Hernando Mejía Arias**; donde se han programado tertulias literarias, presentaciones de libros, talleres de escritura creativa y actividades para promover el hábito de la lectura en todos los grupos generacionales; una **Sala Dinámica** donde tienen lugar los talleres de arte dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de todo el departamento de Risaralda, de hecho, cada año se atienden alrededor de 800 estudiantes de colegios públicos que encuentran en este espacio una oportunidad para formar su pensamiento creativo y **la sala de música y vídeo**, donde se realizan distintas conferencias, conversatorios y tertulias de diversas temáticas.

Todos estos espacios se constituyen en una plataforma para la promoción, investigación y creación cultural, reflejando un trabajo de manera articulada con diferentes organizaciones y colectivos sociales, culturales y artísticos, que han encontrado en el Museo de Arte de Pereira un aliado estratégico para desarrollar sus iniciativas. En lo que va del 2023, se han apoyado la realización de los laboratorios creativos de la Muestra de Libro Autogestionado (MULA), el Festival Internacional de Cine por los Derechos Humanos, al Colectivo Embera Trans Mariposas del Café, el proceso de creación teatral de Cicuta Teatro y de dramaturgia para la danza de Surrungueo Montañero.

Así mismo, el museo, con el propósito de acercarse a un público cada vez más amplio ha creado las **EXPERIENCIAS MAP**, un conjunto de actividades que buscan sensibilizar a empresarios de la región y sus trabajadores sobre el patrimonio que representa el Museo para la ciudad y la importancia de apropiarse de éste. Este centro artístico y cultural de la ciudad de Pereira, le está apostando con total decisión a la inclusión de los diversos

grupos poblacionales, la comunidad LGBTQ+, quienes han tenido una presencia significativa en la programación, acogiéndose con respeto y aprecio.

Recientemente, con “La poética de la inclusión” de manera colectiva y con un equipo interdisciplinar, el Museo de Arte, dio un salto a construir una experiencia multisensorial que incluye visitas guiadas que integran a público general y con discapacidad visual y auditiva, así como talleres de paisajes sonoros y conciertos dibujados.

Finalmente, es importante mencionar que, el Museo de Arte de Pereira, hace parte del Programa Nacional de Concertación Cultural y del Programa de Fortalecimiento de Museos. En el 2023 este proyecto como objetivo principal: “Propiciar experiencias poéticas y acontecimientos estéticos en las audiencias que visitan el Museo de Arte de Pereira a través de la investigación, creación, exhibición, puesta en tensión y articulación de diversas prácticas y propuestas que, desde las artes visuales en articulación con las artes vivas, contribuyan a la construcción de relatos divergentes sobre nuestra historia, pero sobre todo que permitan la reflexión sobre un futuro donde la paz total sea una posibilidad real.

Déficit de espacios culturales en Pereira

De acuerdo con el Índice de Competitividad de Ciudades 2020 (donde por última vez se incluyó la variable), Pereira ocupó el último puesto en la variable de oferta cultural dentro del pilar de infraestructura y equipamiento, con puntajes de 0 en indicadores como museos, recaudo por eventos culturales y bienes de interés cultural. Lo anterior, refleja una insuficiente inversión y desarrollo en el ámbito cultural de la ciudad.

Además, Pereira enfrenta un déficit crítico de espacio público. Con un promedio de 2 m² efectivos por habitante, la ciudad está muy por debajo de la recomendación de 15 m² de la OMS, lo que representa un déficit del 86%. Esta carencia impacta directamente el bienestar de los ciudadanos y limita las posibilidades de acceso a espacios culturales y recreativos.

En conjunto, estos indicadores subrayan la urgente necesidad de implementar políticas públicas orientadas a fortalecer la infraestructura cultural, aumentar la inversión en eventos y bienes culturales, y ampliar el espacio público, con el fin de mejorar la calidad de vida y el acceso a la cultura en Pereira.

Retos del Museo de Arte

Queda demostrado, que el Museo de Arte de Pereira es fundamental para el desarrollo de procesos artísticos y culturales en la Región, articula, promueve y fomenta las distintas iniciativas de este, permitiendo que la ciudadanía en general, desde una mirada inclusiva, pueda participar y recibir de todos los beneficios que representa el arte y la cultura para las personas.

Sin embargo, es claro que, a pesar de todo el esfuerzo hecho por el museo por llevar a cabo su

propósito, mantener el funcionamiento de una estructura como esta, ha presentado diferentes retos, entre ellos combatir con las implicaciones del paso del tiempo, que han generado diferentes inconvenientes en la estructura de sus instalaciones.

Por lo anterior, es fundamental propender por el apoyo del gobierno nacional y local, en busca de que esta infraestructura cultural pueda permanecer en buenas condiciones, al servicio de la región y el país.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTÍCULO	MODIFICACIONES	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Esta ley tiene por objeto rendir homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por ser un referente nacional frente a la contribución, promoción, fomento y protección de los procesos artísticos y culturales en el país, con un especial énfasis en la inclusión social en todos los ámbitos de la cultura.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 2°. <i>Preservación y divulgación.</i> El Gobierno Nacional contribuirá a la preservación, divulgación y fomento de los procesos artísticos y culturales desarrollados por el Museo de Arte de Pereira, especialmente de las obras expuestas en este.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Preservación y divulgación.</i> El Gobierno Nacional <u>en coordinación con el gobierno local</u> contribuirán a la preservación, divulgación y fomento de los procesos artísticos y culturales desarrollados por el Museo de Arte de Pereira, especialmente de las obras expuestas en este.</p>	
<p>Artículo 3°. <i>Partidas presupuestales.</i> A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Partidas presupuestales.</i> A partir de la vigencia de la presente Ley, <u>autorízase al Gobierno Nacional para incorporar las asignaciones presupuestales que se requieran para el mantenimiento y mejora de infraestructura o la dotación del museo de Arte con el fin de fortalecer los procesos artísticos y culturales e incentivar el acceso en general a los bienes y servicios culturales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Marco Fiscal de Mediano plazo.</u> a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>	<p>Se ajusta texto de acuerdo a las sugerencias de la mesa técnica llevada a cabo con el Ministerio de Cultura</p>
<p>Se agrega artículo nuevo</p>	<p>Artículo 4°. <u>Programas de formación y participación comunitaria. El Museo de Arte de Pereira, en colaboración con el Gobierno nacional, el gobierno local y entidades públicas y privadas, podrán desarrollar programas de formación artística, educación cultural y participación comunitaria dirigidos a niños, jóvenes, adultos mayores y poblaciones vulnerables. Estos programas tendrán como objetivo democratizar y descentralizar el acceso a las expresiones culturales, fomentar el talento local y regional, y promover la inclusión social a través de actividades educativas, exposiciones itinerantes y talleres de creación artística.</u></p>	
<p>Artículo 4°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Vigencia y Derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta texto y numeraciónA</p>

VII. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre el fortalecimiento de la participación ciudadana por medio de mejorar y amplificar las herramientas de las veedurías ciudadanas.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VIII. PROPOSICIÓN

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia POSITIVA, y solicito a la honorable plenaria de la Cámara de Representantes estudiar en segundo debate al **Proyecto de Ley número 304 de 2024 Cámara**, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante de la Cámara de Representantes

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto rendir homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por ser un referente nacional frente a la contribución, promoción, fomento y protección de los procesos artísticos y culturales en el país, con un especial énfasis en la inclusión social en todos los ámbitos de la cultura.

Artículo 2°. Preservación y divulgación. El Gobierno nacional en coordinación con el gobierno local contribuirán a la preservación, divulgación y fomento de los procesos artísticos y culturales desarrollados por el Museo de Arte de Pereira, especialmente de las obras expuestas en este.

Artículo 3°. Partidas presupuestales. A partir de la vigencia de la presente Ley, autorízase al Gobierno nacional para incorporar las

asignaciones presupuestales que se requieran para el mantenimiento y mejora de infraestructura o la dotación del museo de Arte con el fin de fortalecer los procesos artísticos y culturales e incentivar el acceso en general a los bienes y servicios culturales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Marco Fiscal de Mediano plazo.

Artículo 4°. Programas de formación y participación comunitaria. El Museo de Arte de Pereira, en colaboración con el Gobierno nacional, el gobierno local y entidades públicas y privadas, podrán desarrollar programas de formación artística, educación cultural y participación comunitaria dirigidos a niños, jóvenes, adultos mayores y poblaciones vulnerables. Estos programas tendrán como objetivo democratizar y descentralizar el acceso a las expresiones culturales, fomentar el talento local y regional, y promover la inclusión social a través de actividades educativas, exposiciones itinerantes y talleres de creación artística.

Artículo 5°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante de la Cámara de Representantes

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
EN SESIÓN DEL DÍA TRES (03) DE
DICIEMBRE DE 2024, AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 304 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se rinde homenaje al museo de arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia,
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto rendir homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por ser un referente nacional frente a la contribución, promoción, fomento y protección de los procesos artísticos y culturales en el país, con un especial énfasis en la inclusión social en todos los ámbitos de la cultura.

Artículo 2°. Preservación y divulgación. El Gobierno nacional en coordinación con el gobierno

local contribuirán a la preservación, divulgación y fomento de los procesos artísticos y culturales desarrollados por el Museo de Arte de Pereira, especialmente de las obras expuestas en este.

Artículo 3°. Partidas presupuestales. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estará autorizado para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

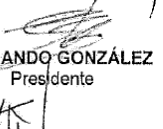
CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 03 de diciembre de 2024.- En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 304 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE AL MUSEO DE ARTE DE PEREIRA EN SU QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO, POR SU CONTRIBUCIÓN A LA CULTURA Y EL ARTE COLOMBIANO, Y SE DICTAN

OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 021 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2024, según Acta No. 20 en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Coordinador Ponente



HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General


**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2024

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 304 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE AL MUSEO DE ARTE DE PEREIRA EN SU QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO, POR SU CONTRIBUCIÓN A LA CULTURA Y EL ARTE COLOMBIANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante **ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6- 884 /24 del 12 de diciembre de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

C O N T E N I D O

Gaceta número 49 - Martes, 11 de febrero de 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta número 215 de 2024 Cámara, 92 de 2023 Senado, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 304 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje al Museo de Arte de Pereira en su quincuagésimo aniversario, por su contribución a la cultura y el arte colombiano, y se dictan otras disposiciones..... 2 2